



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

“Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Cusi Melgarejo, Ervin Neffer

Fernández Rojas, Caroll Evita

BARRANCA- PERÚ

2024

CONTRACARÁTULA



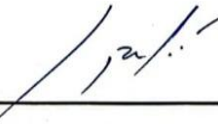
Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez

PRESIDENTE



Mg. Yomanka Evelin Damián Espinoza

MIEMBRO



Mg. Nesias Ricardo Cerron Zavala

MIEMBRO



Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

ASESOR

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Av. Toribio de Luzurlaga N° 376 Mz. J – La Florida - Barranca - Lima



Barranca, 06 de mayo de 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente	: Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez
Miembro	: Mg. Yorrlanka Evelin Damián Espinoza
Miembro	: Mg. Nesias Ricardo Cerron Zavala
Asesor	: Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022).

Presentada por el(los) graduado(s):

- CUSI MELGAREJO, ERVIN NEFFER
- FERNANDEZ ROJAS, CAROLL EVITA

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye en calificar a:

Apellidos y Nombres: - CUSI MELGAREJO, ERVIN NEFFER - FERNANDEZ ROJAS, CAROLL EVITA			Nota: 18	
Sobresaliente ()	Muy bueno (X)	Bueno ()	Regular ()	Desaprobado ()

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad.

Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez
Presidente

Mg. Yorrlanka Evelin Damián Espinoza
Miembro

Mg. Nesias Ricardo Cerron Zavala
Miembro

Dr. Jorge Hernán Nieves Chen
Asesor

DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)

Por el presente documento, yo Cusi Melgarejo, Ervin Neffer identificado con DNI N.º 70585202, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada: **Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)**, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente investigación es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos. Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 02 de octubre del 2023



Cusi Melgarejo, Ervin Neffer

DNI N.º 70585202

DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)

Por el presente documento, yo Fernández Rojas, Caroll Evita identificada con DNI N.º 74753227, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada: **Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)**, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente investigación es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos. Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 02 de octubre del 2023



Fernández Rojas, Caroll Evita

DNI N° 74753227

INFORME DE SIMILITUD DE TESIS

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

20 %	20 %	1 %	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	9 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
8	derechonotarialyregistraral.weebly.com Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, quien está detrás de mis metas y vela para que se cumplan, a mis padres y demás familiares que siempre me apoyaron y creyeron en mí.

Cusi Melgarejo, Ervin Neffer

Dedico este trabajo a mis padres, hermanas y sobrinos, quienes fueron mi mayor motivación desde siempre; a ti papá que siempre creíste en mí.

Fernández Rojas, Caroll Evita

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a esta prestigiosa universidad, por darme la oportunidad de ser parte de esta familia universitaria; en segundo lugar, a los docentes que me inculcaron los conocimientos necesarios en mi desarrollo profesional; y, en tercer lugar, a mi profesor y asesor Dr. Jorge Hernán Nieves Chen, por su gran ayuda en esta investigación.

Cusi Melgarejo, Ervin Neffer

En primer lugar, agradezco a mi profesor y asesor Dr. Jorge Hernán Nieves Chen, quien me impartió su conocimiento desde las aulas de la universidad y en el desarrollo de esta investigación; y, en segundo lugar, a todas aquellas personas quienes que de alguna u otra forma me compartieron su conocimiento en esta hermosa carrera de Derecho y Ciencia Política.

Fernández Rojas, Caroll Evita

ÍNDICE

CARATULA INTERNA	i
CONTRACARÁTULA	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)	iv
DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)	v
INFORME DE SIMILITUD DE TESIS	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
INDICE DE TABLAS	xiii
INDICE DE FIGURAS	xiv
I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1. Título	1
1.2. Autores	1
1.3. Asesor	1
1.4. Tipo de investigación	1
1.5. Programa y línea de investigación	1
1.6. Duración	1
1.7. Localización del proyecto	1
II. RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
3.1. Situación del Problema	4
3.2. Formulación del Problema	8
IV. JUSTIFICACIÓN.....	9

V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE.....	11
5.1. Antecedentes de la investigación	11
5.1.1. Antecedentes internacionales	11
5.1.2. Antecedentes nacionales.....	15
5.1.3. Antecedentes regionales	19
5.1.4. Antecedentes locales	19
5.2. Estado del arte	21
5.2.1. La jurisdicción Voluntaria	21
5.2.1.1. La jurisdicción voluntaria y el sustento en la autorización de asuntos no contenciosos en la vía notarial	22
5.2.2. La sucesión intestada.....	24
5.2.3. La función notarial	25
5.2.4. La oposición Notarial	30
5.2.5. La celeridad procesal	35
5.2.5.1. El principio de celeridad procesal.....	36
5.2.6. Carga procesal y necesidad de descarga	38
5. 2. 7. Las pretensiones sucesorias	41
VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO	43
6.1. Hipótesis	43
6.2. Variables de estudio	43
6.3. Operacionalización de las variables.....	44
VII. OBJETIVOS.....	45
7.1. Objetivo general	45
7.2. Objetivos específicos.....	45
VIII. METODOLOGÍA.....	46
8.1. Diseño metodológico.....	46
8.1.1. Forma de investigación	46

8.1.2. Tipo de investigación.....	46
8.1.3. Diseño de investigación	46
8.1.4. Enfoque de investigación	47
8.2. Población y muestra	47
8.2.1. Población	47
8.2.2. Muestra	47
8.3. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	48
8.3.1. Técnicas a emplear	48
8.3.2. Descripción de los instrumentos.....	49
8.3.2.1. Validez del instrumento.....	49
8.4. Técnicas para el procedimiento de la investigación	52
8.4.1. Recolección de los datos	52
8.4.2. Codificación	52
8.4.3. Tabulación	52
8.4.4. Registro de los datos.....	52
8.4.5. Presentación de datos.....	53
IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS	54
X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	55
10.1. Resultados	55
10.1.1. Presentación de tablas y figuras.....	55
10.1.2. Contrastación de Hipótesis.....	72
10.2. Discusión de Resultados.....	74
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
11.1. Conclusiones	76
11.2. Recomendaciones	78
XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79

12.1. Fuentes bibliográficas	79
12.2. Fuentes documentales	80
12.3. Fuentes electrónicas	81
XIII. ANEXOS	84
Anexo 01: Matriz de Consistencia	84
Anexo 02: Respuesta del Colegio de Abogados de Huaura	86
Anexo 03: Cuestionario de preguntas	87
Anexo 04: Matriz de datos	92
Anexo 05: Ficha de validación del instrumento de investigación – Juicio de Expertos	95
Anexo 06: Proyecto de Ley	98

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Magnitud de coeficiencia Alfa de Cronbach	50
Tabla 2. Resumen de procesamiento de casos.....	50
Tabla 3. Estadística de fiabilidad.....	50
Tabla 4. Estadística total - elemento.....	51
Tabla 5. Opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico	55
Tabla 6. Opinión sobre la competencia jurisdiccional	56
Tabla 7. Opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria ...	57
Tabla 8. Opinión sobre la oposición de mala fe	58
Tabla 9. Opinión sobre el juez en su jurisdicción.....	59
Tabla 10. Opinión sobre la Notaria habilitada por jurisdicción	60
Tabla 11. Opinión sobre la tramitación más rápida.....	61
Tabla 12. Opinión sobre la seguridad jurídica.....	62
Tabla 13. Opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial	63
Tabla 14. Opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque	64
Tabla 15. Opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados	65
Tabla 16. Opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial.....	66
Tabla 17 Opinión sobre la redistribución de carga procesal	67
Tabla 18. Opinión sobre la hipótesis general	68
Tabla 19. Opinión sobre la hipótesis específica N° 01	69
Tabla 20. Opinión sobre la hipótesis específica N° 02.....	70
Tabla 21. Opinión sobre la hipótesis específica N° 03.....	71

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico	55
Figura 2. Porcentaje de opinión sobre la competencia jurisdiccional	56
Figura 3. Porcentaje de opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria	57
Figura 4. Porcentaje de opinión sobre la oposición de mala fe	58
Figura 5. Porcentaje de opinión sobre el juez en su jurisdicción	59
Figura 6. Porcentaje de opinión sobre la Notaria habilitada por jurisdicción	60
Figura 7. Porcentaje de opinión sobre la tramitación más rápida.....	61
Figura 8. Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica.....	62
Figura 9. Porcentaje de opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial	63
Figura 10. Porcentaje de opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque	64
Figura 11. Porcentaje de opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados	65
Figura 12. Porcentaje de opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial	66
Figura 13. Opinión sobre la redistribución de carga procesal	67
Figura 14. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis general	68
Figura 15. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 01.....	69
Figura 16. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 02.....	70
Figura 17. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 03.....	71

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título

Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022).

1.2. Autores

Cusi Melgarejo Ervin Neffer

Fernández Rojas Carroll Evita

1.3. Asesor

Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

1.4. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que persigue: Aplicada

De acuerdo a la técnica de contrastación: Explicativa

1.5. Programa y línea de investigación

Área de Ciencias Sociales - Derecho Privado

1.6. Duración

Fecha de inicio: julio del 2023

Fecha de término: octubre del 2023

1.7. Localización del proyecto

Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

II. RESUMEN

Introducción: La presente investigación lleva como **Título:** “Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)”; como **Problema General:** ¿De qué manera la asignación de competencia notarial reglada, en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada, permitirá lograr la celeridad de las pretensiones sucesorias y la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022)? como **Objetivo General:** Determinar la competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022). Ahora bien, como **Hipótesis General** tenemos: Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022). En cuanto a la **Metodología** tenemos la forma de investigación aplicada, de tipo explicativa, de diseño no experimental de tipo transversal y enfoque cuantitativo. **Conclusión:** La asignación de competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada no solo agilizaría las pretensiones sucesorias, sino que también desempeñaría un papel crucial en la descongestión del sistema judicial. **Recomendación:** Se recomienda implementar una regulación que establezca claramente la competencia de los notarios en casos de oposición a la tramitación de sucesiones intestadas.

Palabras claves: Oposición, Sucesión Intestada, Descarga Procesal.

ABSTRACT

Introduction: The present investigation has as its **Title:** "Determination of assignment of notarial competence by opposition in intestate succession to accelerate claims and procedural discharge (Barranca, 2022)"; as **General Problem:** In what way will the assignment of regulated notarial competence, in cases of opposition to the processing of intestate succession, allow to achieve the celerity of the succession claims and the procedural discharge in the Judiciary (Barranca, 2022)? as **General Objective:** To determine the notary's regulated competence in cases of opposition to the processing of intestate succession in order to accelerate the succession claims and achieve the procedural discharge of the Judiciary (Barranca, 2022). Now, as a **General Hypothesis** we have: If the notary were assigned regulated competence in cases of opposition to the processing of the intestate succession; then, it would allow the celerity of the succession pretensions and contribute with the procedural discharge in the Judiciary (Barranca, 2022). As for the Methodology, we have the form of applied research, of explanatory type, of non-experimental design of transversal type and quantitative approach. **Conclusion:** The assignment of regulated competence to the notary in cases of opposition to the processing of intestate succession would not only expedite the succession claims, but would also play a crucial role in decongesting the judicial system. **Recommendation:** It is recommended to implement a regulation that clearly establishes the competence of notaries in cases of opposition to the processing of intestate successions.

Key words: Opposition, Intestate Succession, Procedural Discharge.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3. 1. Situación del Problema

En la actualidad, se considera que las notarías a nivel nacional han ganado cierta confianza por parte del Estado en lo que respecta a la asignación de dar curso a una gama de actos protocolares y no protocolares, así como asuntos no contenciosos que anteriormente solo se resolvían a través de procedimientos judiciales. Además, los trámites notariales se perciben como rápidos y eficientes en comparación con el Poder Judicial, según la experiencia y afirmaciones de las personas que acuden a las notarías. Pues como bien lo señala en su investigación, Tarazona (2021) la mayoría de las personas eligieron llevar esos asuntos no contenciosos a un notario, a pesar de que parece ser más costoso, algo que el autor mencionado considera relativo. Esto se debe a que a menudo la demora en el proceso, especialmente en la vía judicial, es mencionada en relación con la gestión de asuntos no contenciosos, que acarrea al final un costo considerable al ciudadano, o sea, la demora en la tramitación genera un mayor costo, lo que, en cierta forma, al tramitar este tipo de asuntos en sede notarial contribuye al alivio de la carga procesal en los juzgados.

En contraste con el Poder Judicial, las notarías aún no experimentan problemas significativos relacionados con la carga procesal. Siendo que, los asuntos no contenciosos que son llevados en sede notarial no admiten litigio, y que el notario impulsa de oficio el trámite, algo que si bien se puede dar en el Poder judicial por medio de la dirección del juez, ello no es muy común, debido a la carga procesal que maneja este poder estatal, lo que no le permite avanzar con la resolución de casos, puesto que las cifras oficiales de la carga procesal son alarmantes, el Poder Judicial del Perú (2022) menciona que: “3’827,745 procesos principales que resulta de la suma de 2’888,646 procesos pendientes al 1 de enero del 2022 más el total de ingresos de 939,099. Respecto de la carga procesal el 47.3% (1’811,821) es trámite y 52.7% (2’015.924) es ejecución” (p.16). Ante ello se aprecia que existe gran carga procesal a nivel nacional, y que las cifras resultan ser muy elevadas, razón por la cual dicho poder estatal se encuentra congestionado. Se reconoce la eficacia y velocidad de la actividad notarial, pero se sabe que, en lo que respecta a la tramitación de asuntos no contenciosos, a

diferencia de los casos llevados ante el Poder Judicial, estas no permiten la existencia de una oposición. En otras palabras, no se acepta un conflicto de intereses o litigio, ya que, en caso contrario, el proceso se suspende.

Según lo expresado por Torres (2019) quien hace referencia a la persona humana y su trascendencia, "necesita prolongar su existencia más allá de su muerte mediante la sucesión" (p. 51). Dado que la muerte de las personas es una realidad inevitable y natural, muchos mueren sin dejar un testamento. En palabras de Gonzales (2022) hace mención sobre la sucesión intestada, señalando lo siguiente: "Cualquier interesado (presunto sucesor o legatario, acreedor del difunto o del presunto sucesor, etc.) puede solicitar la declaratoria de herederos por sucesión intestada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 830 del CPC" (p.1079). Por lo tanto, los herederos del fallecido pueden tramitar la sucesión intestada ya sea por vía judicial como un asunto no contencioso o por vía notarial, con el fin de disponer de los bienes que el fallecido dejó en vida, dado que tienen derechos inherentes como herederos legítimos.

Sin embargo, si alguien presenta una oposición, lo cual es bastante común en la práctica, esto afectaría a quienes, de buena fe, deciden seguir adelante con la sucesión intestada por la vía notarial. En consecuencia, cuando se presenta una oposición, el proceso se paraliza, y el notario no tiene la capacidad de evaluar si el opositor está legítimamente autorizado para hacerlo o si presenta un argumento válido y justificado. Básicamente, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°26662, referente a la Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, específicamente en cuanto al consentimiento unánime, se establece que contar con la aprobación unánime de todas las partes involucradas es necesario. Además, si en algún momento hay oposición durante el proceso, el notario está obligado a detenerlo de inmediato y enviarlo al juez correspondiente, asumiendo responsabilidad en caso de no hacerlo. Entonces, dicho de ese modo, la normativa citada obliga al notario a detener la tramitación y a su vez, remitir todo lo actuado al Poder Judicial, lo que se convierte en un problema que afecta las pretensiones sucesorias.

En efecto, el artículo 6 de la Ley N°26662, establece claramente la necesidad imperativa del consentimiento unánime de todas las partes involucradas. En esencia, indica que, si en cualquier fase del proceso surge oposición por parte de alguno de los involucrados, el notario está obligado a suspender de inmediato todas las acciones realizadas y remitir el caso al juez correspondiente bajo su propia responsabilidad. Esta normativa, expresada de esta manera, impone al notario la obligación de interrumpir el proceso y enviarlo al sistema judicial en caso de desacuerdo, lo cual se convierte en un problema significativo que afecta directamente las solicitudes relacionadas con herencias y sucesiones. Esta rigidez en la ley puede generar retrasos considerables y complicaciones innecesarias en la resolución de asuntos sucesorios, lo que puede impactar adversamente en las intenciones y derechos de los involucrados.

La única solución en este caso, debido a que con la oposición se agota la vía notarial, es llevar el proceso de sucesión intestada por vía judicial, siendo la acción legal que corresponde y se ajusta a la realidad del que solicitó el trámite de sucesión intestada, estando a que el proceso notarial se truncó antes de que se dé la declaratoria de herederos, y poder así resolver el conflicto de intereses entre las partes, conflicto que nació con la presentación de la oposición a la tramitación de la sucesión intestada, dando así el origen del litigio.

Esta situación evidencia una debilidad latente y clara desde la perspectiva notarial, ya que el notario se apega estrictamente a la literalidad de la norma y no tiene margen para resolver el problema. Existe un vacío legal, ya que la ley no establece los requisitos para presentar una oposición, la condición del oponente ni las causas que justificarían tal acción. Cuando se presenta una oposición, el proceso notarial de sucesión intestada se paraliza sin posibilidad de recuperar el tiempo y el dinero invertidos ni de encontrar una solución que permita al notario rechazar la oposición si está justificada. De acuerdo con la ley, la única opción es trasladar todo el proceso a la vía judicial.

Si fuera posible regular las oposiciones a la sucesión intestada por vía notarial, esto causaría un efecto inmediato que aliviaría la carga sobre el Poder Judicial, ya que no tendría que resolver las sucesiones intestadas por vía notarial que fueron obstaculizadas por una

oposición. Pretensión que al ser llevada en sede judicial, el juez ha de resolver como proceso de sucesión intestada, tramitada como un asunto no contencioso, y así pues, de las sucesiones intestadas no concluidas en sede notarial se pueden derivar distintas pretensiones sucesorias, pues el ordenamiento jurídico dispone, en el ámbito del derecho sucesorio, que existen diversas opciones disponibles, como la solicitud para incluir a un heredero en el proceso de sucesión intestada que se lleva a cabo en el ámbito judicial, tal como se describe en el artículo 834 del Código Procesal Civil, y así también en caso de haber posesión de los bienes del causante por parte de presuntos herederos se podría accionar la petición de herencia conforme al artículo 664 del Código Civil, si fuera el caso. Estas acciones, en caso de ser aplicables, no harían más que ralentizar y aumentar la carga de trabajo en el sistema judicial, contribuyendo a su congestión progresiva.

3.2. Formulación del Problema

3.2.1. Problema general

Pg. ¿De qué manera la asignación de competencia notarial reglada, en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada, permitirá lograr la celeridad de las pretensiones sucesorias y la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022)?

3.2.2. Problemas Específicos

Pe1. ¿Es necesario determinar la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022)?

Pe2. ¿Es posible determinar si existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022)?

Pe3. ¿Cómo influye el reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022)?

IV. JUSTIFICACIÓN

En esta investigación, se identifica una realidad que la normativa actual no puede abordar, ya que, paradójicamente, la normativa misma restringe su resolución. La discusión sobre las oposiciones presentadas durante la tramitación de las sucesiones intestadas en vía notarial se refiere a un procedimiento con pretensiones sucesorias truncadas. Cuando se presenta una oposición, el proceso se suspende, anulando todo el trabajo previamente realizado. El Notario, por imperativo legal, carece de la facultad de examinar o evaluar si las oposiciones presentadas tienen un fundamento legal válido o si la persona que las presenta está legítimamente autorizada para hacerlo. El Notario solo puede aceptar las oposiciones, desistir del trámite y, según corresponda, remitir todo el expediente al Poder Judicial.

Además, es importante tener en cuenta que cuando el proceso se remite al Poder Judicial debido a oposiciones presentadas, esto causa perjuicio a los sucesores, quienes deben afrontar costos adicionales, como tasas y aranceles judiciales. Esta situación también agrega carga procesal al Poder Judicial, que ya está cerca de su capacidad máxima y necesita alivio. En este contexto, la presente investigación busca alcanzar un equilibrio al considerar la posibilidad de otorgar competencia al Notario para evaluar y filtrar las oposiciones presentadas durante las sucesiones intestadas tramitadas en vía notarial. Esta medida aceleraría las pretensiones sucesorias, ya que, en caso de rechazo de una oposición injustificada, la sucesión podría continuar su curso en la vía notarial en lugar de dirigirse a sede judicial. Esto aliviaría la carga procesal del Poder Judicial de manera indirecta, ya que se evitaría asignarle más trabajo.

Asimismo, de su impacto en el ámbito profesional y social, esta investigación también beneficiaría a la sociedad en su conjunto. El conocimiento adquirido a través de esta investigación permitiría a las personas estar mejor informadas sobre las implicaciones de presentar una oposición durante la vía notarial. Desde una perspectiva económica, esto ayudaría a las personas que desean satisfacer sus pretensiones sucesorias al entender que, en ausencia de oposición, no será en vano el tiempo y el dinero invertido. Esto, a su vez, podría facilitar las transacciones comerciales en el futuro.

Es fundamental tener presente que una de las razones principales por las cuales la mayoría elige gestionar una sucesión intestada a través de una notaría es la percepción de que este método es considerablemente más veloz que el proceso convencional en los tribunales. Sin embargo, cuando se presenta una oposición, se debe recurrir al Poder Judicial, lo que contrarresta este beneficio. Por lo tanto, la presente investigación buscó no solo evitar las oposiciones, sino también facultar al notario para que pueda evaluar la legitimidad y el fundamento legal de las oposiciones. Esto se hace en busca de equidad y para prevenir el abuso del derecho en este contexto.

V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE

5.1. Antecedentes de la investigación

5.1.1. Antecedentes internacionales

Villarreal (2019) por medio de su investigación denominado: “La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada”, presentado ante la Universidad Central del Ecuador para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, como metodología usó el tipo de investigación descriptiva, nivel explicativo, enfoque dogmático, exegético y la técnica utilizada fue de análisis de casos, concluyendo que:

Normalmente, el trámite de una sucesión intestada tiende a extenderse y puede enfrentar complicaciones que finalmente se convierten en una herramienta para alcanzar un acuerdo entre las partes involucradas. En este proceso, el papel del juez es crucial, ya que debe considerar detenidamente las argumentaciones de cada una de las personas implicadas, quienes están convocadas para confirmar los hechos y establecer acuerdos legales dentro del marco legal establecido. (p. 67)

La tesis citada de gran relevancia a esta investigación, siendo que ha llegado a concluir respecto a la sucesión intestada llevado en sede judicial, que comúnmente es un proceso largo y presenta complicaciones, y que por interferencia del juez, que tiene aptitud para escuchar a las partes, el llegar a un consenso entre estos genera una cercana posibilidad de resolver el conflicto, al tomarse en cuenta ello a la presente investigación, si se dotara al notario con aptitudes de poder aceptar justificaciones, exposiciones, o denegar de plano oposiciones presentadas ante la tramitación de una sucesión intestada en sede notarial, generaría una capacidad de calificación, lo cual permitiría que no todos los trámites que son llevados se frustren, evitando consigo que no en todos los casos donde se presenten oposiciones sean remitidos al Poder Judicial, formando en este poder estatal descarga procesal.

El proceso de una sucesión intestada suele ser un camino complejo que, en muchos casos, se prolonga más de lo deseado. Esta extensión no es solo una característica, sino a menudo un terreno fértil para la emergencia de complicaciones que, curiosamente, se convierten en piezas esenciales para el acuerdo final entre los involucrados. Es un tanto paradójico que las dificultades inherentes a este proceso terminen siendo las fuerzas motrices que impulsan a las partes a buscar una resolución conjunta. En este proceso, el juez se convierte en una figura clave. Su papel no solo es el de un árbitro, sino que adquiere un matiz más amplio: debe ser un observador meticuloso, analizar cuidadosamente cada argumento presentado por las partes y, a su vez, ser el árbitro imparcial que facilita un consenso basado en la realidad y en la legalidad.

Las personas involucradas, convocadas ante este escenario judicial, tienen un rol determinante. Son ellos quienes, a través de sus exposiciones y testimonios, validan los hechos y aportan al establecimiento de acuerdos legales que se ajusten al marco jurídico establecido. La relevancia de sus testimonios y su veracidad se vuelven pilares fundamentales en la construcción de una resolución coherente y justa. Es interesante cómo este proceso, que en su inicio puede parecer simplemente un trámite legal, se convierte en un verdadero campo de entendimiento, donde las partes encuentran la oportunidad de dialogar, negociar y, en última instancia, llegar a un consenso que responda a sus necesidades y se ajuste a las leyes que rigen la sucesión intestada.

Castillo (2017) por medio de su investigación denominado: “El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del Cantón Riobamba, en el año 2015”, el cual fue presentado ante la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador para la obtención del Título de Abogado, manifiesta el tipo de investigación básico, enfoque cualitativo – cuantitativo y diseño no experimental, concluyendo de la siguiente manera:

El orden sucesorio se refiere a la identificación de las personas que legalmente tienen el derecho de heredar los bienes de una persona que ha fallecido sin dejar un testamento. En otras palabras, este orden establece quiénes son los herederos legales en ausencia de instrucciones específicas del fallecido sobre la distribución de sus propiedades. (p. 78)

La referida conclusión, resulta de gran importancia a esta investigación puesto que trae consigo algo fundamental, lo cual es que esta se da, en los casos en los que el causante, deja de existir, o sea, fallece sin dejar testamento alguno en el que haya plasmado su voluntad donde habría de disponer o repartir a sus herederos su patrimonio que ha tenido en vida, haciéndose referencia a los herederos forzosos y al orden sucesorio, como regla para determinar quiénes son los llamados a heredar, y que son los legitimados para solicitar esta salida legal, y a su vez, se resalta como incide en la tramitación de la sucesión intestada, también llamada sucesión legal, teniendo estos una relación directa de derechos que los faculta solicitar la sucesión, siendo esto un común denominador compartido con nuestro país vecino Ecuador, de donde es citado el antecedente, en el sentido en que, nuestro país, comparte una regulación similar en cuanto a los herederos forzosos o legales y al orden sucesorio.

El orden sucesorio establece un protocolo detallado para identificar a los herederos legales cuando no existen instrucciones específicas por parte del difunto sobre cómo deben distribuirse sus propiedades después de su muerte. Este orden sucesorio es como un mapa legal, diseñado para guiar en situaciones donde la voluntad escrita del fallecido no está disponible o no es clara. Es una suerte de sistema de prioridades que se activa para llenar el vacío dejado por la ausencia de un testamento o por disposiciones incompletas en él. Lo interesante es que este orden no es universal; varía de un lugar a otro y está determinado por las leyes específicas de cada jurisdicción. En general, sigue líneas de parentesco y relaciones familiares, pero estas pueden diferir ampliamente según la cultura, la tradición y las normativas legales de cada región.

En el núcleo de este orden sucesorio está el reconocimiento de ciertos lazos familiares y de parentesco. Por lo general, los cónyuges, hijos, padres y hermanos tienen prioridad, pero las leyes pueden definir grados de parentesco y derechos de herencia concretos, lo que puede incluir parientes más distantes o adoptivos. La ausencia de un testamento no solo desencadena este proceso, sino que también puede dar lugar a situaciones inesperadas o conflictivas. Por ejemplo, puede surgir disputa entre familiares que, según la ley, podrían tener derechos diferentes de herencia o entre aquellos que pueden considerarse igualmente cercanos al difunto. Este orden sucesorio no solo tiene implicaciones legales, sino que también puede tener un impacto emocional y personal en las relaciones familiares. En

algunos casos, puede generar descontento o tensiones entre familiares que no se sienten representados justamente por estas reglas predeterminadas.

Enríquez & Rojas (2017) en su investigación denominada: “La legitimación en la causa por pasiva en los procesos de responsabilidad del Estado por la falla en la prestación del servicio notarial – un caso de incoherencia jurisprudencial, en el periodo 1997 - 2015”, presentada ante la Universidad del Cauca en convenio con la Universidad de Mariño para la obtención del título de Maestría en Derecho Administrativo, con el propósito de establecer un precedente legal y examinar las resoluciones emitidas por el Consejo de Estado en Colombia entre 1997 y 2015, se realizó un análisis centrado en la problemática jurídica asociada con la identificación de la entidad o individuo responsable en casos donde se cuestiona la responsabilidad del Estado debido a deficiencias en el servicio notarial. Los autores de esta investigación optaron por un enfoque cualitativo, fundamentado en la interpretación hermenéutica de fuentes jurisprudenciales.

Esta investigación también es relevante para la presente, ya que establece a manera de conclusión que el notario es un individuo que ejerce la profesión del Notariado, siendo considerado un funcionario público por asimilación. La ley y la constitución le otorgan la facultad de dar validez legal en el cumplimiento de sus tareas. Además de ofrecer un servicio público, el notario desempeña una labor administrativa que forma parte esencial del Estado y no se le asigna externamente, pues el Estado es la entidad responsable conforme al principio de descentralización colaborativa. Esta información es fundamental para comprender la posición y las funciones del notario en el contexto legal y administrativo.

Fernández (2016) en su artículo de investigación titulada: “La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio”, de la Universidad de Vasco, con la finalidad de analizar el rol real del notariado quien desde siempre ha tenido un papel importante en la jurisdicción voluntaria, aunque históricamente ha sido relegado. Sin embargo, la Ley 15/2015 le otorga un protagonismo destacado, especialmente en el ámbito sucesorio. Esta actualización de la jurisdicción voluntaria proporciona una regulación adecuada, convirtiéndola en una herramienta útil y eficaz para los ciudadanos. Además, se enmarca en la intención más amplia de modernizar y racionalizar nuestra Justicia civil, reorganizando la distribución de funciones dentro del sistema judicial. Incluso algunos

organismos internacionales han abogado por la desjudicialización de diversas competencias en las que los jueces no ejercían jurisdicción y no era necesaria su intervención.

La investigación mencionada ejemplifica que en otros países donde se han otorgado al notario atribuciones que el Poder Judicial no tenía previamente, ha resultado ser una medida fructífera. El evitar asignarle más asuntos de los que puede ocuparse tiene un impacto positivo en la descarga procesal. Esto es especialmente beneficioso cuando se trata de asuntos relacionados con Derecho de Sucesiones, donde el notario es un experto, lo que garantiza un mejor desempeño en la gestión de estos casos. Este antecedente nos proporciona una perspectiva en la que, el asignar competencias notariales en un tema en el que el propio Poder Judicial carece de competencia, se logra apreciar una clara reducción de la carga procesal que se le habría impuesto a dicho poder estatal.

5.1.2. Antecedentes nacionales

Fonseca (2021) en su investigación denominada: “Examen crítico de la Ley 30933 y la colisión del poder facultativo entre el notario y el juez”, presentada ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Abogado, en el que usó un enfoque cualitativo, con un diseño aplicado a la teoría fenomenológica, y la entrevista como instrumento de recolección de datos, donde la autora concluyó que no hay conflicto en cuanto al poder discrecional entre el notario y el juez.

El antecedente mencionado se ha tenido en cuenta debido a que este hace una confrontación entre la Ley N° 30933 y las competencias tanto del Juez como del Notario, aunque se centra en un tema específico, que es el desalojo, y no en las sucesiones intestadas tramitadas por vía notarial. No obstante, dicha investigación guarda similitudes con la presente en cuanto a la propuesta de otorgar mayores facultades al Notario, que en atención a esta investigación dichas facultades se darían en un contexto en el que este pueda actuar como filtro en las oposiciones que puedan surgir en la tramitación de las sucesiones intestadas dentro de la vía notarial. En este contexto, al permitir que el Notario resuelva las oposiciones en las sucesiones intestadas, se contribuiría a descargar la carga judicial, en razón en que de filtrar o negar las oposiciones. Esto es importante ya que, en la actualidad, una vez que se presenta una oposición, el Notario no tiene la autoridad para continuar con el proceso y, en cambio, debe derivarlo a la vía judicial para su resolución por parte del Juez.

El enfoque cualitativo aplicado por la autora en su investigación, bajo la lente de la teoría fenomenológica, representa un abordaje detallado y profundo para comprender las dinámicas entre el notario y el juez. El uso de la entrevista como herramienta para recolectar datos enriquece la comprensión de las percepciones y experiencias de los profesionales involucrados en este ámbito. La conclusión de que no existe un conflicto en relación al poder discrecional entre el notario y el juez es significativa. Esta revelación podría desafiar o reforzar preconcepciones arraigadas sobre las interacciones y roles de estos actores dentro del sistema legal. Demostrar que no hay conflicto puede indicar una dinámica más colaborativa de lo que se asumía, donde cada figura desempeña un papel claro y complementario en el ejercicio de su autoridad y discreción.

La teoría fenomenológica utilizada como marco para la investigación ofrece una perspectiva valiosa al sumergirse en las experiencias subjetivas de los participantes, permitiendo comprender sus percepciones y significados sobre el ejercicio de sus roles. La profundización en las entrevistas puede haber revelado aspectos antes desconocidos o poco explorados sobre cómo los notarios y jueces interactúan en situaciones donde la discrecionalidad es clave. La ausencia de conflicto en este aspecto es relevante tanto desde una perspectiva práctica como teórica. Desde un punto de vista práctico, puede indicar una cooperación efectiva entre estas figuras en la toma de decisiones dentro del sistema legal, lo que potencialmente podría mejorar la eficiencia y la claridad en la resolución de asuntos legales. Desde un punto de vista teórico, desafía supuestos sobre posibles tensiones inherentes entre estas dos figuras y puede enriquecer el debate académico sobre la distribución de poder y responsabilidad en el contexto legal.

Por su parte, Sulca (2020) en su investigación denominada: “La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662 y su influencia en la descarga procesal en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco-2018”, presentado en la Universidad de Huánuco para la obtención del Título de Abogado, utilizando una investigación de tipo aplicada, con enfoque cuantitativa – cualitativa, de nivel descriptivo – explicativo, y de diseño no experimental. En dicha investigación llegó a la conclusión de que la asignación de competencias a las notarías en los procedimientos no contenciosos de la Ley N°26662 en la ciudad de Huánuco en 2018 es efectiva. Además, los procesos que se llevan a cabo a través de la vía notarial se resuelven de manera eficiente dentro de un tiempo razonable y a un costo adecuado para los usuarios, ubicándose en un nivel satisfactorio.

La investigación previamente mencionada guarda una estrecha relación con la presente, debido a que la tesis aborda de manera efectiva la cuestión de los asuntos no contenciosos tramitados a través de la vía notarial, tal como se establece en la Ley 26662. Se destaca que esta vía notarial es eficaz en términos de rapidez y costos en comparación con la vía judicial, o también llamada jurisdicción ordinaria, lo que en cierta forma hace ver que la población de un tiempo a esta parte, prefiere más acudir a las notarías, y realizar la tramitación de asuntos contenciosos en esta que el Poder Judicial, y que en una relación costo beneficio es mucho más rentable. Es importante destacar que esta preferencia no debe interpretarse como un menosprecio hacia la vía judicial, sino más bien como un apoyo destinado a aliviar la carga de trabajo de esta última, lo que permitiría un procesamiento más ágil y eficiente de los casos que actualmente están sobrecargados y que obstaculizan la capacidad de respuesta del sistema judicial.

La conclusión de que la asignación de competencias a las notarías en los procedimientos no contenciosos ha resultado efectiva en Huánuco durante ese año es sumamente relevante. Esto sugiere que la descentralización de estas responsabilidades hacia las notarías ha generado un alivio significativo en la carga de trabajo del Segundo Juzgado de Paz Letrado. Esta conclusión podría ser fundamental para entender el efecto de políticas legales similares en otras jurisdicciones o en el ámbito nacional. El hallazgo adicional de que los trámites realizados a través de la vía notarial se resuelven de manera eficiente, dentro de un tiempo razonable y con un costo adecuado para los usuarios, refleja la efectividad del sistema. Esto sugiere que no solo hay una distribución más equitativa de responsabilidades entre las notarías y los juzgados, sino también una mejora tangible en la experiencia y satisfacción de los usuarios del sistema legal.

Este tipo de estudios no solo aporta datos concretos sobre el rendimiento y eficiencia del sistema legal en una localidad específica, sino que también ofrece información valiosa para la toma de decisiones a nivel más amplio. Los resultados positivos en términos de eficiencia y satisfacción de los usuarios podrían respaldar la expansión de este modelo a otras áreas o incluso ser considerados para reformas legales a nivel nacional. Es importante considerar también las implicaciones a largo plazo de este tipo de conclusiones. ¿Podría este modelo ser replicado en otras ciudades o regiones del país para mejorar la eficiencia del sistema judicial en su conjunto? ¿Se podría utilizar como base para reformas legales más

amplias que busquen descentralizar y agilizar la tramitación de asuntos no contenciosos a nivel nacional?

Espinoza, Ruiz & Sifuentes (2018) en su investigación denominada: “Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga procesal en el proceso civil peruano”, de la Universidad Nacional Hemilio Valdizan para la obtención del Título de Abogado, el nivel de investigación fue descriptivo-explicativo, de tipo aplicada y de diseño no experimental, en donde se llegó a la conclusión de que al llevar a los tribunales los procedimientos no contenciosos que podrían ser gestionados por vía notarial, se produce una carga adicional de asuntos civiles en los juzgados. Por ende, se admite la importancia de que el Poder Judicial se concentre exclusivamente en resolver casos que impliquen una confrontación de intereses, dejando de lado aquellos que no lo presenten.

En relación con lo expuesto en esta conclusión, se considera que tiene un gran valor para la presente investigación. Esto contribuye de manera significativa a reducir la carga que recae sobre el Poder Judicial. La argumentación se basa en la idea de que estos procesos no deberían ser llevados ante los tribunales, sino que deberían ser manejados exclusivamente en el ámbito notarial. La razón detrás de esta afirmación es que mantener ambas vías disponibles para los ciudadanos no sería beneficioso para el Poder Judicial, ya que el objetivo principal es aligerar la carga que este poder estatal enfrenta. Si se mantienen ambas opciones, el problema persistiría y la posibilidad de evitar la sobrecarga procesal se vería comprometida.

La reflexión sobre la sobrecarga de los tribunales al trasladar procedimientos no disputados, originalmente manejables por la vía notarial, plantea una cuestión clave en la eficiencia judicial. La judicialización de asuntos que podrían resolverse de manera más ágil y eficaz fuera de los juzgados genera una presión adicional en un sistema ya abrumado por una cantidad considerable de casos. Este planteamiento resalta la necesidad de una gestión más estratégica de los recursos judiciales. Reconocer la importancia de que el Poder Judicial se dedique prioritariamente a resolver conflictos que genuinamente requieran su intervención es esencial para agilizar la justicia y garantizar una atención efectiva a los casos que verdaderamente involucran disputas y discrepancias de intereses.

La optimización de la administración de la justicia implica discernir entre los asuntos que, por su naturaleza y carácter, ameritan ser atendidos por los tribunales y aquellos que pueden ser canalizados de manera más eficiente por vías alternativas, como la notarial. Esta distinción permitiría descongestionar los juzgados, agilizar los tiempos de respuesta y garantizar una atención más centrada en los conflictos reales, brindando a su vez una mejor calidad en la resolución de los casos.

Mucha (2018) en su investigación que lleva por título: “La oposición notarial en el procedimiento no contencioso en las notarías de San Juan de Lurigancho - 2018”, de la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Abogado. Según las conclusiones del autor, se encontró una relación del 47.4% entre las variables de oposición notarial y el procedimiento no contencioso. Por lo tanto, se acepta la hipótesis de que esta relación tiene un impacto negativo en el procedimiento no contencioso.

La investigación se aborda desde el impacto de las oposiciones en la tramitación de asuntos no contenciosos. Sin embargo, a diferencia de la presente investigación, el enfoque se centra en la síntesis de un único asunto no contencioso: la tramitación de la Sucesión Intestada por vía notarial. Este tema se considera de suma importancia debido a su relevancia para las pretensiones sucesorias de los herederos del fallecido. Estos herederos se verían afectados por la presentación de una oposición, ya que esta obstaculizaría su capacidad para llevar a cabo dichas pretensiones.

5.1.3. Antecedentes regionales

En la presente investigación, pese a los esfuerzos realizados, no se han logrado encontrar antecedentes regionales, aun habiendo realizado las respectivas búsquedas en los repositorios de las universidades de nuestra región, siendo que el tema de investigación tratado no es muy tocado o preferido por los investigadores.

5.1.4. Antecedentes locales

Nieves & Damián (2022) en su artículo de investigación titulado: “La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19”,

publicada en la revista QuantUNAB, perteneciente a la Universidad Nacional de Barranca, en el que hace énfasis la importancia del notario en la pandemia Covid 19, y su ayuda en el descongestionamiento, celeridad y descarga procesal del Poder Judicial, llegando a la siguiente conclusión, el cual guarda estrecha relación al tema investigado, señalando como conclusión que:

Debido al cierre de los juzgados al inicio de la emergencia sanitaria, las personas encontraron en las notarías una alternativa para llevar a cabo sus trámites. Esto evitó que se vieran obstaculizadas en la realización de sus acciones legales ante la ausencia de litis, ya que los oficios notariales proporcionaron un sentido de paz y justicia social. Por lo tanto, esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia de examinar detalladamente la implementación de normas legislativas que busquen ampliar los procedimientos relacionados con asuntos no contenciosos. Esto garantizaría que las personas no se vean perjudicadas en el proceso y, al mismo tiempo, contribuiría a aliviar la sobrecarga judicial que enfrenta nuestro sistema judicial. (p.12)

El cierre repentino de los tribunales al inicio de la emergencia sanitaria marcó un cambio significativo en la forma en que las personas buscaban resolver sus asuntos legales. En este escenario, las notarías se convirtieron en un refugio para aquellos que necesitaban llevar a cabo trámites legales, brindando una alternativa valiosa y necesaria en tiempos de incertidumbre. Esta transición hacia las notarías como opción para la realización de gestiones legales fue crucial para evitar que los individuos se vieran obstaculizados en la ejecución de sus acciones legales. La presencia de estos oficios notariales proporcionó un sentido de estabilidad y justicia social, asegurando que las personas pudieran continuar con sus trámites legales sin mayores complicaciones, incluso en ausencia de litigios.

La rápida transición del público hacia las notarías en lugar de los tribunales durante la emergencia sanitaria nos lleva a considerar con seriedad la importancia de revisar a fondo la aplicación de leyes que buscan ampliar los procedimientos en temas no litigiosos. Analizar minuciosamente cómo se llevan a cabo estas normativas legales resulta crucial para asegurar que las personas no se vean afectadas adversamente al resolver sus asuntos legales. Además, una ampliación de los procedimientos relacionados con asuntos no contenciosos podría tener

un impacto significativo al aliviar la carga sobre el sistema judicial, que enfrenta una sobrecarga notable.

Esta reflexión nos lleva a considerar no solo el aspecto práctico de permitir que las personas continúen con sus trámites legales sin interrupciones, sino también la importancia de reevaluar y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Ampliar y fortalecer estos procedimientos no solo beneficia a los individuos al garantizar la continuidad de sus asuntos legales, sino que también puede contribuir en gran medida a aliviar la presión que enfrenta nuestro sistema judicial.

En relación con la conclusión del artículo citado, se observa una vinculación con la presente investigación en el sentido de enfatizar la necesidad de otorgar una mayor competencia a las notarías. Esto se hace con el objetivo de abordar situaciones en las que el Poder Judicial pueda enfrentar restricciones en su funcionamiento, como ocurrió durante la pandemia. El propósito es aliviar la carga o descongestionar este poder estatal. En este contexto, la presente tesis mantiene una posición similar al proponer la asignación de competencias adicionales a las notarías, lo que contribuiría a acelerar los procesos de sucesión y reducir la carga procesal del Poder Judicial.

5.2. Estado del arte

5.2.1. La jurisdicción Voluntaria

Para comprender el tema en cuestión, es importante tener en cuenta la observación realizada por Calle (2022) quien argumenta que: "Los individuos inician procesos de jurisdicción voluntaria con el propósito de que el Estado intervenga y establezca un nuevo estado jurídico o desarrolle uno existente. En el ámbito notarial, los notarios públicos, aunque no ostentan autoridad en sí mismos, ejercen funciones que, en principio, son atribuidas al Estado y que han sido delegadas en ellos" (p.108). Esta cita destaca la relación entre los particulares y el Estado en el contexto de la jurisdicción voluntaria y la función de los notarios públicos en esta dinámica, resaltando que el acudir a realizar un trámite en una notaría constituye el ejercicio de una iniciativa propia del particular, dando a entender que los procesos de jurisdicción voluntaria son a iniciativa de parte ya que el notario no actúa de oficio.

Lo mencionado se alinea con las ideas expuestas por Shinmo (2023) quien afirma que los procedimientos de jurisdicción voluntaria tienen un carácter administrativo y, por ende, normalmente no se inician de oficio, sino que son solicitados por una parte interesada, aplicando la ley a casos específicos y respondiendo a peticiones legítimas. Esto implica que al no tener un carácter definitivo por una autoridad que resuelva en última instancia, estos procedimientos siempre están sujetos a revisión por parte de un tribunal.

En este contexto, se comprende que, al no generar una decisión firme o cosa juzgada, los procesos no contenciosos bajo jurisdicción voluntaria permiten su revisión en sede judicial. En esencia, estos procesos buscan validar legalmente un acto sin involucrar a un órgano jurisdiccional en una disputa, evitando así sobrecargar al Poder Judicial con asuntos no contenciosos que pueden ser manejados según lo establecido por la ley.

Se puede deducir que la jurisdicción voluntaria implica procesos en los que las partes eligen buscar una solución por su propia voluntad. En este contexto, tanto el Poder Judicial como los notarios tienen la facultad de resolver ciertos asuntos no contenciosos. No obstante, este estudio se enfoca únicamente en la sucesión intestada como un tema no disputado al que se puede acudir a las notarías para resolverlo mediante la jurisdicción voluntaria. Es importante tener en cuenta que existe la posibilidad de un control judicial o revisión, como ya se ha explicado en el párrafo precedente, y esto se relaciona con la presente investigación de la siguiente manera: el control judicial mencionado ocurre cuando un asunto no contencioso tratado en la notaría puede ser sometido a revisión o control por parte de la jurisdicción ordinaria o judicial. Esto puede suceder en casos particulares, como cuando se presenta una oposición en el proceso de tramitación de una Sucesión Intestada, lo que conlleva a que el asunto de jurisdicción voluntaria (notarial) sea llevado ante la jurisdicción ordinaria o judicial para su resolución.

5.2.1.1. La jurisdicción voluntaria y el sustento en la autorización de asuntos no contenciosos en la vía notarial

Partiendo de lo mencionado por Tarazona (2021) afirma que desde un punto de vista histórico, se le encargó a la jurisdicción ordinaria, las facultades de resolver los asuntos no contenciosos, en ese sentido, esta vía fue la primera en tramitar los referidos asuntos antes

que las notarías estén facultadas para ello, ahora bien, teniendo en cuenta de que se tratan de procedimientos en los que no existe litigio alguno, tranquilamente podían ser tramitados ante los notarios, al estar embestidos éstos de la fe pública, bajo esta premisa, se entiende que la asignación de competencia notarial para la tramitación de asuntos no contenciosos obedece a la lógica de que en estos procedimientos no hay la existencia de litigio o conflicto alguno, razón por la cual el notario los puede tramitar. Ya que la vía notarial, o de jurisdicción voluntaria no admite la aparición de un conflicto o litis en la tramitación.

Así, siguiendo a Tarazona (2021) manifiesta sobre el pedido de asignación de competencia al notario para la tramitación de los asuntos no contenciosos, que era ya un pedido realizado desde ya hace mucho tiempo, desde el punto de vista doctrinal y más aún de La Unión Internacional Del Notariado (UINL), esta última, ha señalado en distintos foros internacionales y congresos que en atención a la falta de litis en estos procedimientos y la función del notario como fedatario público en un inicio se tuvo mayor competencia, pero que en el transcurrir del tiempo se ha perdido y que fueron asumidos por la jurisdicción ordinaria.

Es fundamental destacar que la competencia notarial establecida se posiciona como una alternativa al ámbito del Poder Judicial. En otras palabras, el Estado conserva su autoridad sobre estos asuntos no contenciosos. La elección entre recurrir a la jurisdicción ordinaria en tribunales o a la jurisdicción voluntaria a través de notarías recae en los ciudadanos. Esta flexibilidad les permite decidir el camino a seguir para gestionar asuntos no contenciosos, ya sea optando por la vía judicial tradicional o acudiendo a la vía notarial. A pesar de la aparente diferencia en costos, la mayoría de los ciudadanos eligen tramitar estos asuntos no contenciosos en notarías. Esto es relevante incluso cuando se percibe un costo potencialmente mayor, ya que, en muchas ocasiones, la demora en los procesos judiciales resulta en gastos adicionales para los solicitantes, conforme lo sostiene Tarazona (2021).

En ese sentido, se puede rescatar que existen varios sustentos que justifican la autorización de la asignación de asuntos no asuntos contenciosos en la vía notarial, lo que en cierta forma se debe a la confianza que le dio el Estado a los notarios en su función de fedatario de la fe pública, que a su vez, también histórica y doctrinalmente se ha pedido de forma reiterativa la asignación de competencia al notario en la tramitación de asuntos no

contenciosos, justificando que en la tramitación de dichos asuntos no hay litigio o conflicto alguno, debido a que la jurisdicción voluntaria no admite ello, destaca a su vez que, con la dación de la Ley N°26662, se tiene que no solo los notarios son los competentes en la tramitación de asuntos no contenciosos, pues el Poder Judicial no ha perdido su atribución de poderlos resolver respecto a ello, dejando a la libre voluntad de los solicitantes el escoger la vía que mejor les parezca conforme a sus necesidades.

5.2.2. La sucesión intestada

En primer lugar, se ha abordado el concepto de sucesión, específicamente la sucesión por causa de muerte, como lo describe Jara (2022): "Para designar la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el fallecimiento de la persona humana"(p. 13). En este contexto, la sucesión implica la transferencia y sustitución de la titularidad de bienes, lo que incluye los derechos y obligaciones que tenía el fallecido en vida, en favor de sus herederos, permitiéndoles disfrutar de estos activos. Para que se active el derecho de sucesiones, es necesario que la persona que transmitirá los bienes, derechos y obligaciones, es decir, el causante, haya fallecido. Es importante señalar que la sucesión puede ocurrir de dos formas: intestada, cuando el causante fallece sin haber dejado un testamento, lo que lleva a que los herederos busquen suceder los bienes del causante a través del proceso de sucesión intestada, y, en cambio testamentaria, cuando el causante utiliza un acto jurídico de última voluntad para disponer de sus bienes a sus herederos, siendo este el testamento.

En referencia a la Sucesión Intestada, según Valencia (2018) se define como la sucesión legal, también conocida como sucesión ab intestato, se produce cuando no existe un testamento que designe herederos. Esto sucede tanto cuando se revoca o anula un testamento, también, cuando el heredero decide renunciar a la herencia o es considerado indigno de recibirla. Este tipo de sucesión se presenta cuando la persona fallecida no ha dejado un testamento antes de su muerte. Es importante destacar que la Sucesión Intestada puede tramitarse tanto ante el Poder Judicial como a través de la vía notarial. En este contexto, Gonzales (2022) afirma que este tipo de sucesión es legítima en todos los escenarios detallados en el artículo 815 del Código Civil, siendo más habitual cuando la persona fallecida no ha dejado un testamento. En otras palabras, los casos más habituales de sucesión intestada ocurren cuando el individuo muere sin dejar un testamento.

De la declaración anterior, se deduce que el artículo 815 del Código Civil se refiere a los casos de la sucesión intestada, los cuales básicamente se producen cuando el causante fallece sin dejar testamento o si el testamento que dejó carece de validez debido a deficiencias, y en ambos casos, tanto el heredero forzoso como el legatario fallecen antes que el testador. Además, siguiendo la explicación del autor es esencial considerar que por medio de la intervención notarial se pretende validar legalmente la situación de los herederos mediante un proceso que no requiere disputa y se lleva a cabo fuera del ámbito judicial. Esto implica que la legitimación se logra a través de un procedimiento que no involucra disputas legales y que el solicitante emprende por su propia voluntad.

Este enfoque se ajusta al concepto de jurisdicción voluntaria, ya que no es una obligación legal, sino una facultad otorgada al legítimo heredero para hacer valer su derecho como tal. Sin embargo, es importante destacar que en la jurisdicción voluntaria no se admite oposición o litigio, ya que se trata de una vía no contenciosa. De acuerdo con la Ley N° 26662, "Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos", su artículo N° 06 establece que, en caso de presentarse una oposición, el notario está obligado por ley a remitir lo actuado al juez competente bajo su responsabilidad. Entonces, si surge una oposición, el notario enviará copias de los documentos relacionados al Poder Judicial a solicitud de la parte interesada. Esto significa que el proceso se traslada a la jurisdicción judicial, dejando atrás lo que se había avanzado y tramitado previamente en la vía notarial.

5.2.3. La función notarial

Según Mallqui (2015) la labor notarial se sitúa en un marco donde individuos designados reciben una delegación del Estado con el fin de ejercer la fe pública en el ámbito privado (p. 57). Se establece que la labor principal del notario implica certificar los actos y acuerdos realizados ante su presencia, además de gestionar los asuntos no contenciosos definidos por la ley. Este concepto resalta la importancia de la función notarial como un puente entre los ciudadanos y el respaldo legal del Estado. Los notarios, en virtud de esta delegación, actúan como testigos oficiales y garantizan la autenticidad de los actos y acuerdos que tienen lugar ante su presencia. Esto confiere una confiabilidad y validez legal a dichos actos, aportando seguridad jurídica a las transacciones.

En ese sentido, no solo se limita a certificar la validez de los actos, sino que también implica la gestión de los asuntos no contenciosos determinados por la ley. Esta función

abarca una gama variada de actividades, desde la rectificación de documentos hasta la supervisión de procesos sucesorios, ofreciendo una vía alternativa para resolver estas cuestiones sin involucrar disputas legales.

Este marco legal y conceptual subraya la importancia del notario como un agente clave en la sociedad, no solo en términos de validación legal, sino también en la facilitación de procesos que, de otro modo, podrían conducir a litigios judiciales. Su labor contribuye a la eficiencia y agilidad en la resolución de asuntos no contenciosos, al mismo tiempo que refuerza la confianza en las transacciones y acuerdos privados.

Por otro lado, en lo que respecta a la comprobación de hechos, el notario se limita a verificar un hecho que ha podido percibir a través de sus sentidos; en contraste, en la tramitación de asuntos no contenciosos, el notario declara derechos después de haber corroborado los fundamentos jurídicos, en ambos casos, se concede un carácter público a la documentación resultante. Por su parte, Tambini (2014) sostiene que el notario, investido con las autoridades conferidas por el Estado, desempeña su rol en favor de aquellos que necesitan de sus servicios, operando en conformidad con la legislación. Este beneficio se refleja en la sociedad en su totalidad. La presencia de notarios capacitados que asisten a distintos actores desempeña un papel crucial en la reducción de los riesgos asociados a diversas transacciones que tienen lugar a diario.

5.2.3.1. Funciones del notario

En cuanto a las funciones desempeñadas por el notario en su actividad laboral ante los particulares, Gonzales (2019) señala que la función pública notarial se realiza de manera imparcial y tiene como objetivo principal regular derechos y proporcionar certeza jurídica. Entre las funciones notariales se incluyen:

Función receptiva: La función receptiva del notario se refiere a la capacidad y responsabilidad del notario de recibir y acoger la voluntad de sus clientes, quienes, de manera autónoma y voluntaria, solicitan sus servicios en calidad de profesionales del derecho. Esta función implica que el notario está preparado y dispuesto para recibir las demandas, necesidades y requerimientos legales de las partes interesadas, quienes acuden a él con el propósito de formalizar, autenticar o legalizar una amplia gama de actos y contratos. En este

contexto, el notario actúa como un intermediario legal imparcial y competente que está a disposición de las partes para escuchar sus intenciones y objetivos, asesorarlos sobre las implicaciones legales de sus decisiones y, en última instancia, plasmar sus acuerdos en instrumentos públicos que tienen fuerza legal. (Gonzales, 2019)

La función receptiva del notario se basa en el principio de la libre voluntad de las partes, quienes, de manera informada y consciente, buscan los servicios del notario para formalizar sus acuerdos y transacciones. En consecuencia, la función receptiva del notario es fundamental para garantizar la legalidad, validez y seguridad jurídica de los actos y contratos celebrados ante él. Al recibir y entender las necesidades y deseos de sus clientes, el notario desempeña un papel crucial en la protección de los derechos e intereses de las partes, contribuyendo así a la estabilidad y confianza en las relaciones legales y comerciales. (Gonzales, 2019)

Función asesora: La función asesora del notario va más allá de proporcionar orientación; implica la responsabilidad de instruir de manera integral a las partes contratantes sobre la legalidad y conveniencia de las acciones que desean emprender. En primer lugar, el notario se encarga de explicar a las partes las implicaciones legales de los actos y contratos que desean celebrar, asegurándose de que comprendan completamente las consecuencias jurídicas de sus acciones. Además, el notario evalúa la legalidad de las transacciones propuestas y verifica que cumplan con todos los requisitos legales y normativas aplicables. (Gonzales, 2019)

La instrucción proporcionada por el notario también se relaciona con la conveniencia de las acciones de las partes, el notario examina si las decisiones tomadas son coherentes con los objetivos de las partes y si están en su mejor interés; en este sentido, el notario puede sugerir alternativas o ajustes a los contratos o transacciones para optimizar su legalidad y eficacia. Asimismo, Barrón (2014) señala que es importante destacar que la función asesora del notario se basa en la imparcialidad y la ética, el notario no tiene interés personal en las decisiones de las partes y debe actuar en beneficio de todos los involucrados, garantizando que sus acciones estén respaldadas por la ley y sean adecuadas para sus necesidades y objetivos específicos.

Función legitimadora: La función legitimadora del notario se erige como un pilar fundamental dentro de su labor profesional; aunado a ello, el notario no solo da fe de los actos y contratos que se celebran ante su presencia, sino que también desempeña un papel crucial en la validación y legitimación de las partes involucradas en dichos actos. Esta función abarca diversas responsabilidades esenciales que garantizan la autenticidad y la legalidad de las transacciones; en primer lugar, el notario tiene la obligación de verificar la identidad de todas las partes que participan en un acto o contrato, esta verificación implica asegurarse de que las personas que comparecen ante él sean quienes dicen ser, lo que se logra mediante la revisión de documentos de identificación, como cédulas de identidad o pasaportes, y la confirmación de datos personales. (Gonzales, 2019)

También tiene la función de verificar la identidad de las partes, el notario también tiene la responsabilidad de comprobar la titularidad de los derechos que estas alegan poseer, esto implica examinar la documentación y los antecedentes relacionados con la propiedad o los derechos en cuestión. En el caso de representantes legales o apoderados que actúan en nombre de terceros, el notario realiza una calificación de representación para asegurarse de que estos tengan la autoridad y la capacidad legal para actuar en nombre de sus representados. Para Espada (2017) la función legitimadora del notario es especialmente importante en transacciones que involucran propiedades, bienes raíces, herencias y otros activos de alto valor. Su papel es prevenir la realización de actos fraudulentos y garantizar que solo las personas con derechos legítimos participen en las transacciones.

Función preventiva: La función preventiva en el ámbito notarial se erige como uno de los pilares fundamentales de la labor del notario, esta función no se limita únicamente a dar fe de los actos y contratos, sino que abarca un enfoque más amplio y proactivo en la prevención de controversias y disputas legales futuras. El notario desempeña un papel esencial al ofrecer ayuda, colaboración y asesoramiento en cuestiones jurídicas, con el objetivo de anticipar y prevenir cualquier posible conflicto entre las partes involucradas; del mismo modo, el enfoque precautorio del notario implica que su labor va más allá de la mera formalización de acuerdos. (Gonzales, 2019)

Podemos deducir que, al asesorar a las partes, el notario se convierte en un consejero legal imparcial que evalúa la legalidad y la conveniencia de las acciones que desean

emprender. Esto incluye interpretar la voluntad de las partes y aconsejarlas sobre la mejor manera de estructurar sus transacciones para evitar problemas legales en el futuro, una de las áreas en las que la función preventiva del notario es especialmente relevante es en la redacción y revisión de contratos y acuerdos legales. El notario puede identificar cláusulas ambiguas, vacíos legales o disposiciones potencialmente problemáticas y, en consecuencia, brindar recomendaciones para redactar acuerdos más claros y sólidos desde el punto de vista legal; además, el notario puede ofrecer orientación sobre cuestiones relacionadas con impuestos, derechos de propiedad, herencias y otros asuntos legales complejos.

Al proporcionar información precisa y asesoramiento experto, el notario ayuda a las partes a tomar decisiones informadas que minimicen los riesgos legales y fiscales; en conclusión, la función preventiva del notario se traduce en la reducción de la probabilidad de litigios costosos y prolongados en el futuro. Su labor proactiva contribuye a la seguridad jurídica y a la prevención de conflictos innecesarios entre las partes; en última instancia, esta función no solo beneficia a las partes involucradas en una transacción, sino que también contribuye a la eficiencia y la eficacia del sistema legal en su conjunto. (Espada, 2017)

Función autenticadora: La función autenticadora desempeñada por el notario es un elemento fundamental en el sistema legal, cuando el notario autoriza un instrumento público, lleva a cabo un proceso mediante el cual otorga autenticidad al contrato o documento en cuestión. Esto implica que el documento se considera verídico, fiable y legalmente válido, lo que a su vez proporciona una sólida certeza jurídica a todas las partes involucradas, la autenticación realizada por el notario es esencialmente la concesión de fe pública al documento. Esto significa que el documento cuenta con la garantía de que ha sido debidamente verificado, redactado y firmado bajo la supervisión de un profesional del derecho imparcial y competente. (Gonzales, 2019)

La fe pública otorgada por el notario es un sello de autenticidad que respalda la validez del contrato o acuerdo, cuando se habla de autenticar un documento, se refiere a la confirmación de que el contenido del mismo es fiel a la voluntad de las partes involucradas y que cumple con los requisitos legales pertinentes. Goñi (2019) señala que el notario lleva a cabo este proceso mediante una revisión exhaustiva, asegurándose de que todas las partes comprendan plenamente los términos y condiciones del documento y que lo estén firmando

de manera voluntaria y consciente; además, el notario firma y sella el documento con su firma y sello oficiales, lo que añade un nivel adicional de garantía de autenticidad.

Ello quiere decir que, esta firma y sello actúan como prueba tangible de que el documento ha sido sometido al proceso notarial y, por lo tanto, goza de la protección y reconocimiento de la ley, la función autenticadora del notario es de gran importancia en numerosos contextos legales, como contratos de compraventa de bienes raíces, testamentos, poderes notariales y otros acuerdos importantes. Gracias a la autenticación notarial, las partes involucradas pueden confiar en que sus acuerdos serán respetados y aplicados de acuerdo con la ley, lo que contribuye a la seguridad y la confianza en las transacciones legales.

5.2.4. La oposición Notarial

Ahora bien, con respecto a la oposición notarial, cuando se habla de la tramitación de la Sucesión Intestada, se debe de considerar el momento a oponerse, a ello, específicamente el artículo 42, de la Ley N°26662, al referirse a la solicitud de inclusión de herederos, cuando el notario pone en conocimiento de los solicitantes dicha solicitud, y que si al transcurrir 10 día útiles no mediase oposición de los solicitantes, el notario lo incluirá en su declaración, o sea, la normativa señalada da un momento específico en el que se presenta una oposición a la tramitación de una sucesión intestada, que es a la solicitud de inclusión de un heredero. Sin embargo, en esa misma reglamentación, en las disposiciones generales, concretamente en el artículo 6 titulado "consentimiento unánime", se establece que la conformidad unánime de las partes involucradas es un requisito esencial. Además, indica que, si en cualquier fase del procedimiento se presenta oposición, el notario debe interrumpir de inmediato el proceso y enviarlo al juez pertinente, asumiendo la responsabilidad correspondiente.

Ante ello, se puede concluir que en cualquier momento de la tramitación de una sucesión intestada en vía notarial se puede presentar una oposición, aunque el momento específico para hacerlo es al presentarse la solicitud de inclusión de herederos, como bien lo señala Valencia (2018) quien afirma que: “Si hubiera oposición a la inclusión, el notario

tiene que suspender su actuación, por lo que debe remitir lo actuado, bajo responsabilidad, al Juez” (p. 46).

En esa misma línea argumentativa, sostiene el Tribunal Registral, a decir del expediente (N° 2018-2022-SUNARP-TR de 26/05/2022), destacando el fundamento 5 del análisis, respecto al artículo 6, de la Ley N°26662, en relación con la tramitación de sucesiones intestadas a través de la vía notarial, que es fundamental para que la competencia notarial sea válida la ausencia de disputa o conflicto entre las partes involucradas en relación al objeto del proceso notarial. Por este motivo, la normativa establece que, si en cualquier etapa del procedimiento surge oposición, el notario debe detener de inmediato sus actividades y remitir lo tramitado al órgano judicial correspondiente. De allí que, en los procedimientos no contenciosos de competencia notarial, su sola denominación evidencia que en ellos no hay contención, es decir, pugna entre dos o más sujetos. Y así, en el fundamento 6, señala que según las normas que regulan los procedimientos no contenciosos de competencia notarial, que esta vía será procedente siempre que haya ausencia de oposición. En cambio, si emerge una disputa, la vía notarial carecerá de competencia para abordar la solicitud del involucrado.

Se puede comprender que la oposición misma, es un derecho, que lo puede tener cualquier persona o interesado sin restricción alguna, ya que, de la revisión de la Ley N°26662, no hay requisitos que cumplir para que se esté facultado a oponerse, siendo ello así, cualquier persona interesada puede presentar una oposición, esto algo muy peligroso para la tramitación de la sucesión intestada, teniendo en cuenta en que no existen restricciones específicas para oponerse, significa que cualquier persona puede hacerlo, y que esta oposición que se da, tendrá siempre un mismo fin.

Entonces, de lo señalado en el párrafo precedente, es de resaltarse que, la aludida ley tampoco señala que el notario tenga facultades de poder revisar o calificar una oposición presentada, teniendo entonces que aceptar todas las oposiciones que se presentan, podemos decir entonces que, si el notario tuviera facultades para poder revisar o calificar las oposiciones, estaría evaluando aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria o judicial, como el plazo, la legitimación, el fundamento o la causa justificante, que son competencia del juez y no del notario en su función de buena fe. Esto también revela una deficiencia normativa, ya que la ley no establece condiciones o parámetros para quienes

deseen oponerse. En consecuencia, se deduce que cualquier persona con capacidad legal plena estaría autorizada para oponerse sin la necesidad de estar previamente legitimada ni de presentar documentos que lo respalden.

5.2.4.1. Criterios para evaluar las oposiciones

La evaluación de oposiciones en el contexto de sucesiones intestadas por vía notarial es un proceso crucial para determinar si una oposición es legítima y justificada. Los notarios deben aplicar criterios objetivos y legales para tomar decisiones imparciales y garantizar que las oposiciones se manejen adecuadamente. A continuación, Gonzales (2022) detalla los criterios clave que se pueden utilizar para evaluar oposiciones en este contexto, las cuales vienen a ser:

- **Fundamento Fáctico**

En esencia, el fundamento fáctico es la parte de un caso que establece los hechos concretos que se alegan como verdaderos y que respaldan las reclamaciones o defensas de las partes involucradas, estos hechos pueden incluir eventos pasados, circunstancias, acciones de las partes, transacciones, o cualquier otro evento relevante que sea esencial para el caso en cuestión. El fundamento fáctico es de vital importancia en cualquier proceso legal, ya que es la base sobre la cual se construye toda la argumentación jurídica. Sin una base de hechos sólida y verificable, las afirmaciones legales carecen de fundamento y no pueden sostenerse ante un tribunal. (Gonzales, 2022)

Los tribunales y los notarios, en el caso de sucesiones intestadas por vía notarial, dependen de una base de hechos bien fundamentada para tomar decisiones informadas y justas; en relación con esta investigación, el fundamento fáctico estaría compuesto por los hechos y circunstancias que el oponente presenta como base para su oposición. Estos hechos podrían incluir argumentos sobre por qué consideran que la sucesión intestada no debería proceder de la manera propuesta, evidencia de relaciones familiares, documentación legal relevante, entre otros. El notario encargado de evaluar estas oposiciones debe examinar cuidadosamente este fundamento fáctico para determinar si los hechos presentados son verificables, coherentes y relevantes para el caso (Muñoz, 2017). Es importante asegurarse de que los argumentos se ajusten a la normativa legal aplicable y que los hechos presentados sean precisos. Si el fundamento fáctico de una oposición es insuficiente, incoherente o carece de base legal sólida, el notario puede tomar decisiones en contra de dicha oposición.

- **Legitimación del Oponente**

La "legitimación del oponente" para Escate (2021) se refiere al proceso mediante el cual se establece y verifica la capacidad legal de una persona para presentar una oposición o impugnación en un procedimiento legal; en otras palabras, la legitimación del oponente implica determinar si la persona que presenta una oposición tiene el derecho legal y el estatus adecuado para hacerlo. Este proceso es esencial en cualquier sistema legal, ya que garantiza que solo las partes con un interés legítimo y reconocido puedan cuestionar un acto o proceso legal específico.

En el contexto de su investigación sobre sucesiones intestadas por vía notarial, la legitimación del oponente se relacionaría con la capacidad de una persona para oponerse a la tramitación de una sucesión intestada en esta vía particular. Para estar legitimado como oponente en este contexto, una persona debe cumplir con ciertos requisitos y criterios legales. Estos requisitos pueden variar según la jurisdicción y la normativa específica que rige las sucesiones intestadas notariales. Algunos de los criterios comunes para la legitimación del oponente según Calle (2022) vienen a ser:

-Interés legítimo: El oponente debe tener un interés legítimo y reconocido en la sucesión intestada. Esto podría incluir ser un heredero forzoso, un acreedor del fallecido o cualquier otra parte con derechos legalmente protegidos en relación con la sucesión. (Calle, 2022)

-Capacidad legal: El oponente debe ser una persona con capacidad legal para presentar oposiciones en procedimientos legales. Esto implica que debe ser mayor de edad y cumplir con otros requisitos legales relevantes. Cumplimiento de plazos y procedimientos: El oponente debe presentar la oposición dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la ley y la normativa aplicable. (Calle, 2022)

-Base legal sólida: La oposición presentada debe basarse en fundamentos legales sólidos y pertinentes. Debe argumentarse de acuerdo con la ley y respaldarse con pruebas adecuadas. (Calle, 2022)

- **Argumentación Jurídica**

Este proceso es esencial para persuadir a jueces, abogados y otras partes interesadas sobre la validez de un argumento legal en un caso o procedimiento jurídico; en resumen, implica la aplicación de leyes, normativas y jurisprudencia para respaldar una posición o conclusión específica. Uno de los aspectos más relevantes es la interpretación de la ley, esto implica analizar las leyes y regulaciones pertinentes para determinar si permiten o no la asignación de competencia notarial en situaciones donde se presente oposición. (Núñez, 2021)

Mallqui (2015) sostiene que los argumentos se basarían en una interpretación sólida de la letra de la ley, así como en su espíritu y propósito subyacente; además, la jurisprudencia desempeña un papel importante en la argumentación jurídica. La referencia a precedentes legales y decisiones judiciales anteriores es una forma efectiva de respaldar un argumento, esto implica mostrar cómo los tribunales han abordado situaciones similares en el pasado y argumentar por qué esas decisiones deberían aplicarse al caso actual. La jurisprudencia proporciona un marco de referencia valioso para respaldar argumentos legales. También es esencial tener en cuenta los principios legales fundamentales al desarrollar la argumentación jurídica, estos principios pueden incluir la equidad, la justicia y la protección hacia los derechos individuales.

- **Buena Fe**

Por último, la buena fe es esencial en muchas áreas del derecho, incluido el derecho contractual y el derecho de propiedad; en los contratos, las partes están legalmente obligadas a actuar de buena fe y cumplir con los términos del contrato de manera honesta y sin mala fe, la falta de buena fe en un contrato puede dar lugar a reclamaciones por incumplimiento de contrato. Calle (2022) sostiene que cuando alguien presenta una oposición en una sucesión intestada, es importante determinar si lo hacen de buena fe o si su intención es simplemente obstaculizar el proceso sin una base legítima. La asignación de competencia notarial reglada en casos de oposición puede ayudar a abordar la cuestión de la buena fe. Al establecer criterios y requisitos claros para presentar una oposición, se puede reducir la posibilidad de que personas malintencionadas presenten oposiciones infundadas simplemente para retrasar el proceso, esto promovería un ambiente legal en el que las partes

se sientan obligadas a actuar de buena fe y solo presentar oposiciones legítimas cuando tengan motivos válidos para hacerlo.

5.2.5. La celeridad procesal

Para entender mejor lo que significa la celeridad procesal, se considera lo dicho por Díaz (2020) cuando manifiesta al respecto que:

No se debe basar en criterios de productividad o en la cantidad de decisiones emitidas, ya que estos no son indicadores apropiados de la administración de justicia. El objetivo principal es asegurar a las personas una resolución rápida y justa de sus conflictos, con decisiones que respeten plenamente el debido proceso. (p. 421)

A manera de comentario, es importante destacar lo que el autor menciona con respecto a la celeridad procesal. Se resalta que la celeridad procesal no debe medirse únicamente en función de la cantidad de resoluciones emitidas por la administración de justicia, ya que la cantidad en sí misma no es lo más relevante. Lo fundamental es que los conflictos sean resueltos de manera más rápida, eficaz y oportuna, siempre respetando y no comprometiendo el debido proceso. Se hace hincapié en que es posible lograr una mayor celeridad procesal sin necesidad de infringir las normas procesales ni su uso adecuado.

Es también importante resaltar el argumento 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 1816-2003-HC/TC), ya que ofrece una comprensión esencial de la celeridad en el proceso legal. En este punto se establece que la celeridad procesal representa un aspecto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, implica que las acciones legales deben llevarse a cabo sin demoras injustificadas. Esto significa que deben completarse en un tiempo razonable para evitar la indefensión o el perjuicio de los implicados debido a dilaciones en las fases del proceso.

En esta instancia, se implica que todas las acciones y etapas dentro de un proceso legal deben desarrollarse sin demoras injustificadas, con el propósito de asegurar que los procedimientos judiciales transcurran en un tiempo razonable, evitando así que los acusados

se vean perjudicados o indefensos debido a dilaciones innecesarias en el desarrollo o conclusión de las fases del proceso.

Este enfoque resalta la importancia de la eficiencia y la prontitud en el sistema judicial, ya que la demora excesiva puede conducir a situaciones que vulneren el derecho de los implicados a un proceso justo y equitativo. La celeridad procesal no solo implica la rapidez en sí misma, sino también la garantía de que los tiempos de cada fase del proceso sean proporcionales y adecuados para evitar que los involucrados se vean desfavorecidos por retrasos indebidos. Este principio protege la igualdad y la objetividad en el sistema jurídico, garantizando que todas las partes tengan la posibilidad de exponer sus argumentos y evidencias puntualmente, sin que retrasos injustificados obstaculicen sus derechos legales. En esencia, esta interpretación del derecho a la celeridad procesal busca asegurar la salvaguarda de los derechos fundamentales de los involucrados, fomentando la transparencia y la equidad en el ámbito judicial.

A manera de interpretación, se demanda que los actos procesales realizados en el curso de un procedimiento no sufran demoras indebidas, es decir, que no se prolonguen de manera que infrinjan las normas procesales inherentes al debido proceso, todo ello en el marco de un plazo razonable y justo. Esta perspectiva busca prevenir que los derechos de los procesados sean vulnerados a lo largo de todas las etapas procesales hasta su conclusión.

5.2.5.1. El principio de celeridad procesal

El principio de celeridad procesal resulta de vital importancia en el desarrollo del proceso judicial propiamente dicho, al respecto es de señalar que el referido principio se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, en donde en síntesis se manifiesta que el proceso ha de realizarse procurando que se realicen el menor número de actos procesales, teniendo en cuenta al juez y su papel como director del proceso y la necesidad de que este pueda dirigir el proceso con una tendencia a la reducción de los actos procesales, para en ese sentido, al reducir los actos procesales y poder lograr que el proceso mismo sea más célere evitando que se cause indefensión a los justiciables.

Al respecto, en palabras de Shinmo (2023) quien refiere acerca del principio de celeridad procesal, que se procura que en el proceso no existan dilaciones indebidas, teniendo en cuenta que está en juego el derecho fundamental a la justicia de las partes que invocan el inicio del proceso, en ese sentido, no solo se comprende el deber del juez de evitar el mayor número de actos procesales que dilaten el proceso mismo, sino también el deber que tienen los justiciables de impulsar el proceso, el dar el seguimiento debido y el no acudir a dilaciones injustificadas. Se procura el que proceso respete los plazos legalmente establecidos, y que las partes actúen diligentemente presentando las acciones debidas que puedan impulsar el proceso, buscando de esa formar, un equilibrio ente el principio de celeridad y el derecho de defensa.

Entonces, promueve que el proceso se guíe de forma tal que se evite dilaciones, o sea, que se extienda más de lo fijado por la ley, y se respeten los plazos procesales legalmente establecidos, puesto que de lo contrario, ello causaría agravio al derecho de justicia que tiene las partes, destacando respecto de la labor del juez, que este debe evitar actos procesales que dilaten el proceso y que los justiciables deben procurar evitar causar dilaciones que no son necesarias y que contribuyen a que el proceso se extienda más de lo debido, a su vez, tienen el deber de impulsar el proceso con las acciones que correspondan.

Por su parte Jarama, Vázquez, & Duran (2019) a decir del principio de celeridad procesal manifiestan que esta constituye una herramienta eficaz para la atención urgente de los que acuden al proceso, siendo que la celeridad es el espíritu del servicio a la justicia, pues de no haber celeridad en los procesos judiciales es imposible lograr la paz social. Así, en esa misma línea de ideas, sostienen Flores, Bermejo & Valverde (2019) alegando que Las dilaciones dentro de un proceso judicial, no contribuyen a las partes procesales a obtener la justicia que buscan enmarcado en un plazo razonable, y que, a su vez, se destaca la importancia de los plazos procesales, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y el derecho de defensa.

El planteamiento de Bermejo & Valverde (2019) sobre las dilaciones dentro de un proceso judicial es esencial para comprender la dinámica de la justicia en términos temporales. Su argumento fundamental reside en que los retrasos, las dilaciones innecesarias, no contribuyen al objetivo final de las partes involucradas en busca de justicia.

Estos retrasos prolongados pueden impedir que las partes obtengan una resolución dentro de un tiempo razonable, lo cual es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo.

La relevancia de los plazos procesales es resaltada por los autores como un componente esencial que debe ser respetado rigurosamente. Esto se fundamenta en el principio de legalidad, donde los tiempos y las etapas del proceso judicial deben ser claros y estar establecidos dentro del marco legal. Este enfoque subraya la importancia crítica de mantener un equilibrio entre la agilidad del proceso y la garantía de los derechos de las partes involucradas. Los retrasos excesivos pueden generar desventajas sustanciales para las partes, limitando su capacidad para defender sus intereses de manera efectiva.

Por lo tanto, la perspectiva del autor destaca la necesidad de que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera ágil y eficiente, cumpliendo con los plazos establecidos por la ley para garantizar un proceso equitativo y salvaguardar el derecho de defensa de todas las partes involucradas. Este enfoque no solo es fundamental para el funcionamiento efectivo del sistema judicial, sino que también es crucial para preservar la confianza pública en la justicia como un medio para resolver disputas de manera justa y oportuna.

Se puede comprender que el principio de celeridad procesal busca evitar que el proceso se extienda de forma indebida, puesto que la extensión del proceso sin el respeto de los plazos legalmente fijados origina que el conflicto de intereses llevado por los justiciables a iniciativa de parte no se solucione en un tiempo prudente, causando la decepción de aquellos que acuden a la autoridad judicial en busca de justicia, no logrando la paz social dentro de un plazo razonable. En ese sentido, este principio puede ser invocado por los mismos justiciables dentro del proceso mismo como un derecho que la ley respalda en el marco de un debido proceso.

5.2.6. Carga procesal y necesidad de descarga

Antes de poder hablar de descarga procesal, primero tenemos que entender la realidad en la que se está viviendo, y para ello, en palabras de Torres (2019) nos dice que:

A diferencia de épocas pasadas, los cambios en la sociedad están ocurriendo de manera más rápida debido a fenómenos como la globalización, el aumento

demográfico, los avances en ciencia y tecnología, el crecimiento de la actividad económica y la complejización de las interacciones sociales. Esto ha llevado a un aumento de los conflictos y las incertidumbres en la sociedad. (p. 578)

A manera de comentario, se puede deducir que, al comparar las épocas pasadas en el Perú con la actualidad, se observa un aumento de conflictos o intereses en conflicto en la sociedad. Estos factores han contribuido directamente al aumento de la conflictividad y al incremento en la presentación de casos ante el Poder Judicial. Como parte integral del Estado, el Poder Judicial está encargado de administrar la justicia. Sin embargo, debido a la creciente carga de trabajo y a la complejidad de los conflictos presentados, actualmente se encuentra desbordado y no puede resolver todos los casos de manera eficiente.

Al mismo tiempo, considerando las palabras de Defilippi (2023) es importante resaltar la carga laboral que experimentan los tribunales, así como la escasez de formación, medios y la limitada disponibilidad de tecnología, aspectos que impactan el rendimiento en la resolución de asuntos legales. Lo señalado por el autor resalta otra de las causas que contribuyen a la sobrecarga de trabajo en los juzgados. Esto incluye la falta de capacitación del personal de la entidad, en cierta medida atribuible al Estado, así como las limitaciones en el acceso a la tecnología. Se observa que los dispositivos tecnológicos utilizados no siempre son los más modernos y eficientes, lo que afecta la realización de diversas tareas que los trabajadores de la entidad deben llevar a cabo de manera obligatoria. Esto incluye la labor manual de folios expedientes y la dependencia de expedientes físicos, lo que dificulta su transporte y manipulación.

En ese sentido, la sobrecarga procesal en el Poder Judicial se refleja en el hecho de que ingresan más casos de los que se resuelven o de los que se emiten sentencias firmes. Con el paso del tiempo, esta acumulación de expedientes sin tramitar, resolver o sentenciar crea una carga adicional para los juzgados. A pesar de los esfuerzos realizados para aliviar esta carga, esta sigue en aumento, convirtiéndose en un problema urgente que debe ser abordado antes de que el sistema de administración de justicia colapse. (Núñez, 2021)

En esa misma línea de ideas, es alarmante la realidad de la carga procesal que existe en el Poder Judicial, en atención a las estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional

- Período: Enero- Junio 2022, del Poder Judicial del Perú (2022), señala que en el distrito judicial de Huaura se tiene un incremento en los procesos ingresados en trámite, alcanzando en el año 2020, la cifra de 6876, en el año 2021, la cifra de 11974 y en el año 2022 la cifra de 13640. Ante ello, se aprecia que existe gran carga procesal a nivel nacional, y en nuestro distrito judicial, que las cifras resultan ser muy elevadas, razón por la cual dicho poder estatal se encuentra congestionado.

Así también, es de apreciarse que, en estos últimos años, ha habido un alza respecto a las preferencias o el ánimo de las personas de acudir a las notarías a realizar el trámite de sucesión intestada, como bien lo señala Francisco (2023) en consulta del Colegio de Notarios de Lima en el que detalló que en el año 2021 se inscribieron 189,035 sucesiones intestadas en el país, lo que representó un incremento de más del 50% respecto al número de inscripciones registradas en el 2020 (94,591). Además, precisó, durante el periodo comprendido entre enero y septiembre del 2022 se inscribieron 119,015 sucesiones intestadas en todo el país.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, en la actualidad, como bien lo afirma la Plataforma Única del Estado Peruano (2023), el Poder Judicial y Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú, han suscrito en fecha 15 de diciembre del 2023, un acuerdo destinado a mejorar la seguridad jurídica mediante la colaboración entre instituciones permitirá mejorar la rapidez y efectividad tanto en la labor judicial como notarial. Esto favorecerá los propósitos y metas que ambas entidades buscan alcanzar. Además, se destaca la posibilidad de realizar diversos trámites ante notarios, lo cual podría ayudar a reducir la carga de trabajo del Poder Judicial. Entonces puede apreciarse que el apoyo interinstitucional pactado, busca de alguna forma descongestionar al Poder Judicial de la carga procesal bajo la promoción de la tramitación de asuntos no contenciosos de competencia notarial.

Además, es de tenerse en cuenta que los trámites notariales se perciben como rápidos y eficientes en comparación con el Poder Judicial, según consta en la experiencia y aseveraciones de las personas que acuden a las notarías. Como acertadamente lo señala en su investigación, Tarazona (2021) señala que la mayoría de las personas optaron por gestionar este tipo de asuntos no contenciosos en notarías, incluso si aparentemente esto implicaba mayores costos. Esta percepción sobre los costos es relativa, ya que, en muchas ocasiones, los retrasos en los trámites judiciales pueden generar al final un mayor gasto para

el ciudadano. Esto, en última instancia, ayuda a aliviar la sobrecarga de trabajo en los juzgados. En ese sentido, se aprecia la preferencia de las personas en acudir a las notarías a realizar el trámite de sucesión intestada que acudir al Poder Judicial, además que este último en la actualidad tiene un gran problema de excesiva carga procesal que no hace más que ralentizar la labor de resolución de expedientes que le son llevados por los solicitantes.

5. 2. 7. Las pretensiones sucesorias

A decir de la pretensión, como término jurídico, esta debe entenderse como bien lo afirman De La Oliva, Díez Picazo & Vegas (2019) como aquel acto que busca una protección legal directa, una expresión del derecho fundamental abstracto de acceder a los tribunales, como confirmación de una solicitud particular. En ese sentido, las pretensiones sucesorias parten del ánimo de aquellos que ostenten la calidad de herederos para poder disponer de los bienes del causante o también llamado de *cujus*, lo que, en atención a la presente investigación, solo ha de tenerse en cuenta aquellas pretensiones sucesorias que pueden partir de la sucesión intestada notarial, limitados en el contexto en el que se ha presentado una oposición a su tramitación, o las acciones judiciales que pudieran surgir de ello.

Es de comprenderse que, de acuerdo a la realidad del contexto en el que se ha presentado una oposición a la tramitación de una sucesión intestada en vía notarial, o sea, a decir de las sucesiones intestadas no concluidas en sede notarial se pueden derivar distintas pretensiones sucesorias, las cuales son independientes al proceso de sucesión intestada judicial generado por el notario, cuando este remitió todo lo actuado respecto a la tramitación de la sucesión intestada por haberse presentado una oposición generando con ello la creación de un expediente que no es más que un proceso de sucesión intestada judicializado, así, la pretensión sucesoria de sucesión intestada notarial, cambia de vía, bajo las reglas de un proceso judicial de sucesión intestada tramitado como asunto no contencioso, haciendo que los solicitantes se vean introducidos de forma obligatoria en un proceso de sucesión intestada judicial, con las deficiencias y debilidades que este poder estatal tiene en la actualidad debido a la gran carga procesal que maneja, en ese contexto, si fuera el caso, surgirían una serie de pretensiones que no harían más ralentizar y contribuir con la carga procesal en el Poder Judicial, haciendo que dicho poder estatal se congestione cada vez más.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se dispone, respecto al derecho de sucesiones una variedad de alternativas, distintas pretensiones sucesorias que se pueden interponer a fin de hacer valer los derechos que como herederos del causante les corresponde, así pues, tal es el caso del pedido de inclusión de heredero en el mismo proceso de sucesión intestada llevada en sede judicial, conforme se menciona en el artículo 834 del Código Procesal Civil, en donde el que se considere heredero, tendría que apersonarse al proceso y acreditar su calidad de tal con documentos idóneos, a efectos de que el juez, decida su inclusión.

Así también, en caso de haber posesión de los bienes del causante por parte de presuntos herederos se podría accionar la petición de herencia conforme al artículo 664 del Código Civil, pues como bien señala Jara (2022) al respecto de la petición de herencia, que esta está dirigida contra un poseedor pro heredere, es decir, aquel que invoca título de heredero para poseer, o contra un poseedor pro possessore, o sea, que el título de su posesión es la misma posesión, pues posee porque posee, de todas formas esta acción legal se presentaría con el fin de concurrir con los aparentes herederos o de excluirlos.

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

6.1. Hipótesis

6.1.1. Hipótesis general

Hg. Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022).

6.1.2. Hipótesis específicas

He1. Sí, es necesario establecer la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones que afectan a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022).

He2. Sí, existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022).

He3. El reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial, influye en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022).

6.2. Variables de estudio

V(i) = Asignación de competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada.

V(d) = Celeridad de las pretensiones sucesorias y descarga procesal en el Poder Judicial.

6.3. Operacionalización de las variables

Hipotesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	ITEM	U. A	TÉCN	INST.
		Conceptual	Operacional						
Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá lograr la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022).	Asignación de competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada.	Atribución legítima de un Juez o de otra autoridad para la tramitación o resolución de un asunto sujeto a su jurisdicción (Chanamé, 2022, p. 253)	Se medirá por medio del uso de un cuestionario de encuesta aplicado a los Abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huara conocedores de la materia.	Regular competencia Notarial	Oposición sin fundamento fáctico	1	87 Abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura	E N C U E S T A	C U E S T I O N A R I O
					Competencia Jurisdiccional	2			
		Oposición a tramitación	Oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria	3					
			Oposición de mala fe	4					
		Atribución legítima	Juez en su jurisdicción	5					
			Notaria habilitada por jurisdicción	6					
	Celeridad procesal	Tramitación más rápida	7						
		Seguridad jurídica	8						
	Oposición resuelta en sede notarial	Evita remitir lo actuado al Poder Judicial	9						
		Evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque	10						
	Alivia la carga procesal al Poder Judicial	Menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados.	11						
		Evita cargar al Poder Judicial	12						
		Redistribución de carga procesal	13						

VII. OBJETIVOS

7.1. Objetivo general

Og. Determinar la competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022).

7.2. Objetivos específicos

Oe1: Precisar si la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones afecta a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Oe2: Establecer si existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Oe3: Analizar si la implicancia de reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial influye en la descarga procesal del Poder Judicial.

VIII. METODOLOGÍA

8.1. Diseño metodológico

8.1.1. Forma de investigación

El presente estudio se realizó utilizando la forma de investigación **aplicada**, el problema investigado se fundamentó específicamente determinar la competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial. Según Valderrama (2014) este tipo de investigaciones tiene como objetivo aplicar teorías existentes para desarrollar normas que permitan controlar situaciones o procesos de la realidad (p. 39).

8.1.2. Tipo de investigación

El enfoque de investigación adoptado fue de carácter **explicativo**. Siguiendo la perspectiva de Hernández & Mendoza (2018) los estudios de esta naturaleza van más allá de la mera descripción de fenómenos, conceptos o variables, así como de la identificación de relaciones entre ellos; su objetivo principal es desentrañar las causas que subyacen a los eventos estudiados. En consecuencia, esta investigación se centró en analizar y comprender las razones detrás de un problema de interés social, explicando por qué ocurre y bajo qué circunstancias se presenta.

8.1.3. Diseño de investigación

El diseño utilizado en este trabajo de investigación es de tipo no experimental, específicamente de estilo transversal. Esto significa que las unidades de análisis identificadas no serán sometidas a un experimento controlado por el investigador. Es importante destacar que las condiciones existentes no serán modificadas ni manipuladas para controlar las variables propuestas en este estudio. Además, el diseño de nuestra investigación también es de naturaleza transversal, ya que se aplicó en una única ocasión y los instrumentos utilizados permitieron recopilar la información necesaria para el estudio.

8.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque adoptado es de naturaleza cuantitativa, ya que se orientó hacia el análisis y la medición numérica mediante la recolección y examen de datos estadísticos, encuestas y otras fuentes de naturaleza cuantitativa. El objetivo fue identificar patrones y tendencias entre las variables en cuestión.

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

Por otro lado, se ha tenido en cuenta a los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. En ese sentido, de acuerdo a la información brindada por el actual decano, se cuenta con 1467 abogados.

8.2.2. Muestra

En primer lugar, se empleó la siguiente fórmula estadística para determinar el número de abogados colegiados y habilitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura que serán encuestados como método de recolección de datos, procediendo a realizar la siguiente fórmula de manera estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= La desviación estándar de una población, en situaciones en las que su valor exacto no se conoce, se suele aproximar mediante un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

$Z=$ Este valor se determina mediante los niveles de confianza y es constante. Si el valor estadístico correspondiente no se conoce, se puede tomar el valor estándar correspondiente al 95% de confianza, que es igual a 1,92 (el valor más comúnmente utilizado), o al 99% de confianza, que equivale a 2,58. La elección final del valor a utilizar queda a discreción del investigador.

$e =$ Este término hace referencia al nivel de error muestral que se considera aceptable en una investigación. En la mayoría de los casos, el valor del límite de error muestral no se conoce previamente y se utiliza un porcentaje que oscila entre el 1% (0.01) y el 10% (0.10), siendo la elección final del porcentaje a discreción del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_0 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.92)^2 \times 1467}{(1.92)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1467-1)}$$

$$n_0 = \frac{0.9204 \times 1467}{0.9204 + 0.01 \times 1466}$$

$$n_0 = \frac{1,350.2268}{15.5804}$$

$$n_0 = 86.66$$

$$n_0 = 87$$

$$n_0 = 87$$

$n_0 =$ El resultado del tamaño de la muestra es de 87 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

8.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

8.3.1. Técnicas a emplear

En esta investigación se empleó la técnica de la encuesta a través del cuestionario de preguntas en el campo de las ciencias sociales con la finalidad de que se pueda medir la variable independiente, que es la asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada; del mismo modo, sobre la variable dependiente, que es la celeridad de

las pretensiones sucesorias y descarga procesal en el Poder Judicial, ello en favor de que se pueda recopilar los datos necesarios:

a) **Encuesta:** Arias (2016) precisa que “[...] la encuesta es considerada una técnica propia del diseño de investigación de campo” (p. 34). Posteriormente, se recopilan estos datos individuales y se lleva a cabo una evaluación con base en ellos.

8.3.2. Descripción de los instrumentos

Cuestionario de preguntas: Se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas, pero con alternativas múltiples; en definitiva, como sostiene Olvera (2015) quien precisa que: “Los formularios cerrados tienen la capacidad de recopilar y organizar las respuestas para posteriormente exhibir los datos en formato numérico”

8.3.2.1. Validez del instrumento

Juicio de Expertos: Para Valderrama (2018) la validez del contenido de un instrumento de recolección de datos no puede ser evaluada mediante medidas cuantitativas, sino que depende de aspectos subjetivos. El método más común es el Juicio de Expertos, el cual permite determinar el margen de error en la configuración de dicho instrumento. Siguiendo este enfoque, en este estudio se solicitó la validación de la claridad, objetividad y coherencia del cuestionario de preguntas a tres abogados colegiados y habilitados.

8.3.2.2. Confiabilidad del instrumento

Con este propósito, se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, el cual se aplica en situaciones donde se evalúan múltiples opciones de respuesta, como en el caso de escalas de tipo Likert.

En cuanto a la fórmula, es importante tener en cuenta que sus valores pueden variar entre 0 y 1. En este rango, un valor de 0 indica una confiabilidad nula, mientras que un valor de 1 representa una confiabilidad total.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Ahora bien, como lo sostiene Arias (2016) la interpretación de la magnitud del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento responde a los siguientes parámetros:

Tabla 1. Magnitud de coeficiencia Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 2. Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	87	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	87	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 3. Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,846	17

Nota. Resultado SPSS

Tabla 4. Estadística total - elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	48,64	8,642	,231	,623
Pregunta 2	49,33	6,275	,615	,524
Pregunta 3	48,78	8,516	,180	,633
Pregunta 4	48,75	8,838	,086	,649
Pregunta 5	49,05	7,929	,335	,604
Pregunta 6	48,84	7,693	,450	,582
Pregunta 7	48,91	8,428	,257	,619
Pregunta 8	49,13	8,113	,374	,599
Pregunta 9	48,94	8,382	,248	,620
Pregunta 10	48,66	9,714	-,159	,686
Pregunta 11	49,28	8,016	,467	,587
Pregunta 12	48,97	8,129	,309	,609
Pregunta 13	49,17	8,136	,402	,605
Pregunta 14	48,90	8,159	,105	,635
Pregunta 15	49,35	8,757	,157	,548
Pregunta 16	49,85	8,246	,165	,574
Pregunta 17	47,98	9,149	,148	,645

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue de 0,846 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Muy Alta, al ser mayor a 0.81 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

8.3.2.3. Escala valorativa

Escala de Likert: Respecto a este tipo de escala, el nombre proviene del apellido de su creador, Rensis Likert, quien lo ideó alrededor de la década de 1930. Se trata de un conjunto de declaraciones que requieren que la persona exprese su perspectiva, seleccionando uno de los cinco niveles en la escala, según su opinión. (Barrantes, 2014).

8.3.2.4. Baremo

Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

8.4. Técnicas para el procedimiento de la investigación

8.4.1. Recolección de los datos

La presente investigación implicó la recolección, ordenamiento y análisis de datos que fueron examinados por el investigador con el fin de identificar patrones y conclusiones relevantes que permitan abordar el problema de la tesis. Estas conclusiones guiaron el desarrollo de propuestas de solución viables y prácticas para el problema en cuestión. Para lograr este objetivo, fue importante analizar lo siguiente:

- a) La entrada: Ordenar de forma correcta los datos obtenidos en la investigación para sistematizarla.
- b) El proceso: Lo que se buscó es depurar los datos previamente organizados para separar lo relevante de lo que no es.
- c) La salida: La última etapa es separar la información relevante que ha pasado por los filtros previos para empezar a interpretarlo.

8.4.2. Codificación

Cuando mencionamos la codificación, estamos hablando de la acción de clasificar los datos en diferentes niveles y categorías, a los cuales se le asignará un número o símbolo conforme a su ubicación en el instrumento de la investigación.

8.4.3. Tabulación

Cuando hablamos de tabulación, nos referimos a convertir los resultados de los instrumentos de investigación en información numérica. Esta tabulación permite analizar con qué frecuencia se presentan las distintas variables de investigación al asignarles puntuaciones específicas.

8.4.4. Registro de los datos

Hace alusión a los componentes necesarios en un registro organizado, los cuales comprenden un índice principal que abarca los capítulos que conforman la investigación, así

como un índice específico para las tablas y otro para los gráficos que surgen del análisis de los resultados tras la aplicación de la encuesta a la muestra de la población.

8.4.5. Presentación de datos

En la fase final, se procederá a realizar los cálculos utilizando técnicas estadísticas. A partir de estos resultados se generarán tablas y gráficos que contribuirán a una comprensión más profunda de los datos recopilados y facilitarán su interpretación.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

En nuestra investigación se tendrá en consideración los principios y valores éticos previstos en el Código de Ética de la UNAB, aprobados por la Resolución de Comisión Organizadora 864-2023-UNAB, entre los que mencionamos:

- **Honestidad:** Garantía de que la información recopilada y aplicada en la investigación es veraz y que se respetan plenamente los compromisos éticos y sociales acordados para el estudio.
- **Exactitud:** Rigurosa exactitud en la realización de la investigación, impidiendo que se cometan errores u omisiones en la recopilación y manejo de información.
- **Eficiencia:** Utilización adecuada de los recursos disponibles para poder lograr los objetivos de la investigación de manera efectiva.
- **Objetividad:** Corresponde a la eliminación de cualquier tipo de sesgo, preferencia o interés subjetivo que pueda influir en el análisis de la unidad de estudio. Esto significa que los resultados se mantienen independientes de la subjetividad del investigador.

El deber del estudiante de tesis es prevenir la violación de la privacidad de los participantes en la encuesta, garantizar la imparcialidad y la precisión científica del estudio, promover la eficiencia en el uso de recursos energéticos y la preservación del entorno, además de adherirse a las pautas de la Asociación Psicológica Americana.

X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

10.1. Resultados

10.1.1. Presentación de tablas y figuras

Resultado 1

¿Está de acuerdo en que las oposiciones sin fundamento fáctico pueden ralentizar innecesariamente la tramitación de sucesiones intestadas?

Tabla 5. Opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico

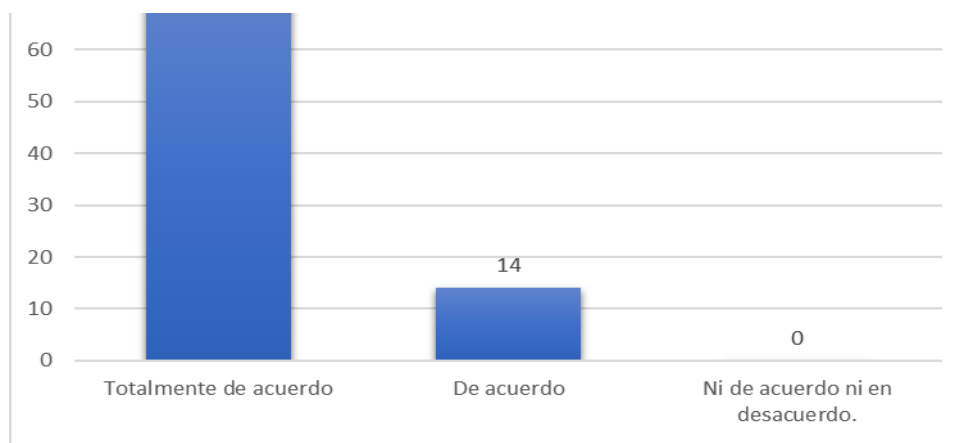
Opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	,0	,0	,0
Válido De acuerdo	14	16,1	16,1	16,1
Totalmente de acuerdo	73	83,9	83,9	83,9
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico

Porcentaje de opinión sobre la oposición sin fundamento fáctico



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 01: ¿Está de acuerdo en que las oposiciones sin fundamento fáctico pueden ralentizar innecesariamente la tramitación de sucesiones intestadas? Se observa que un 83.9% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 16.1% se encuentra de acuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que las oposiciones sin fundamento fáctico pueden ralentizar innecesariamente la tramitación de sucesiones intestadas

Resultado 2

¿Consideras que es importante establecer una competencia jurisdiccional clara y precisa en los casos de sucesiones intestadas notariales?

Tabla 6. Opinión sobre la competencia jurisdiccional

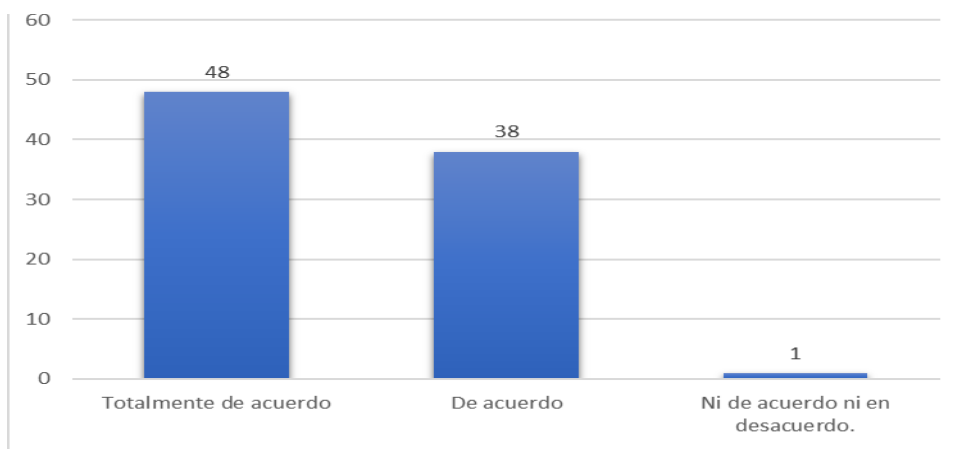
Opinión sobre la competencia jurisdiccional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
Válido De acuerdo	38	43,7	43,7	43,7
Totalmente de acuerdo	48	55,2	55,2	55,2
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 2. Porcentaje de opinión sobre la competencia jurisdiccional

Porcentaje de opinión sobre la competencia jurisdiccional



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De la figura 02: Para usted, ¿Consideras que es importante establecer una competencia jurisdiccional clara y precisa en los casos de sucesiones intestadas notariales? Se observa que un 55.2% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 43.7% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que mayoritariamente es importante establecer una competencia jurisdiccional clara y precisa en los casos de sucesiones intestadas notariales.

Resultado 3

¿Considera que las oposiciones de terceros ajenos al causante y a la relación hereditaria pueden ser un obstáculo en la eficiencia del proceso de sucesión intestada?

Tabla 7. Opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria

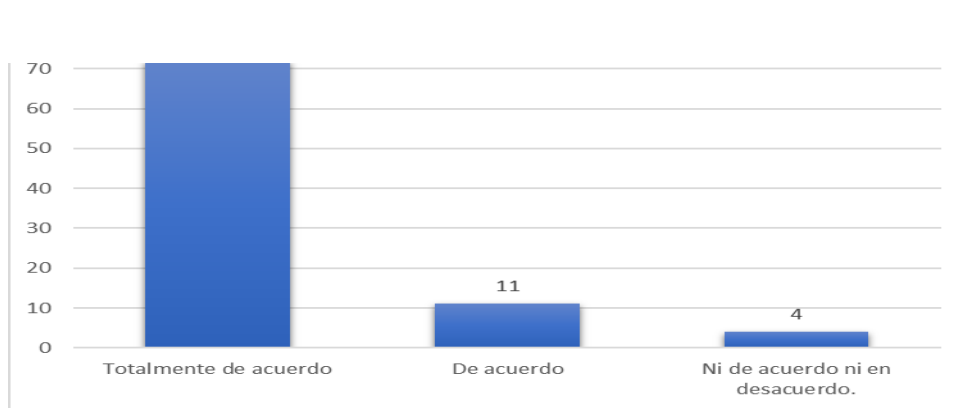
Opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,9	6,9	6,9
Válido De acuerdo	21	24,1	24,1	24,1
Totalmente de acuerdo	60	69,0	69,0	69,0
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 3. Porcentaje de opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria

Porcentaje de opinión sobre la oposición de tercero ajeno al causante y a la relación hereditaria



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

De la figura 03: ¿Considera que las oposiciones de terceros ajenos al causante y a la relación hereditaria pueden ser un obstáculo en la eficiencia del proceso de sucesión intestada? Se observa que un 69.0% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 24.1% se encuentra de acuerdo y el 6.9% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que las oposiciones de terceros ajenos al causante y a la relación hereditaria pueden ser un obstáculo en la eficiencia del proceso de sucesión intestada.

Resultado 4

¿Está de acuerdo en que las oposiciones de mala fe pueden entorpecer el proceso de sucesión intestada?

Tabla 8. Opinión sobre la oposición de mala fe

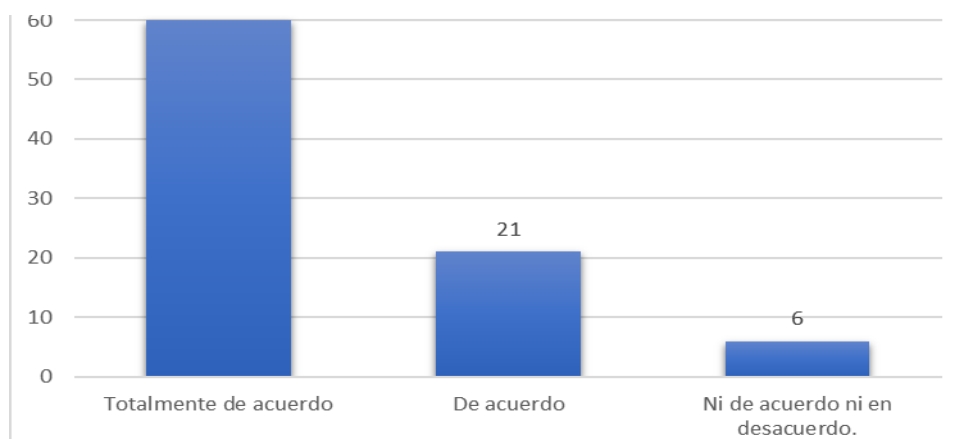
Opinión sobre la oposición de mala fe

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,6	4,6	4,6
	De acuerdo	11	12,6	12,6	12,6
	Totalmente de acuerdo	72	82,8	82,8	82,8
Total		87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 4. Porcentaje de opinión sobre la oposición de mala fe

Opinión sobre la oposición de mala fe



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De la figura 04: ¿Está de acuerdo en que las oposiciones de mala fe pueden entorpecer el proceso de sucesión intestada? En esencia, el 82.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 12.6% se encuentra de acuerdo y el 4.6% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se concluye que las oposiciones de mala fe pueden entorpecer el proceso de sucesión intestada.

Resultado 5

¿Usted considera de acuerdo que el juez actúe dentro de su jurisdicción en casos de sucesiones intestadas?

Tabla 9. Opinión sobre el juez en su jurisdicción

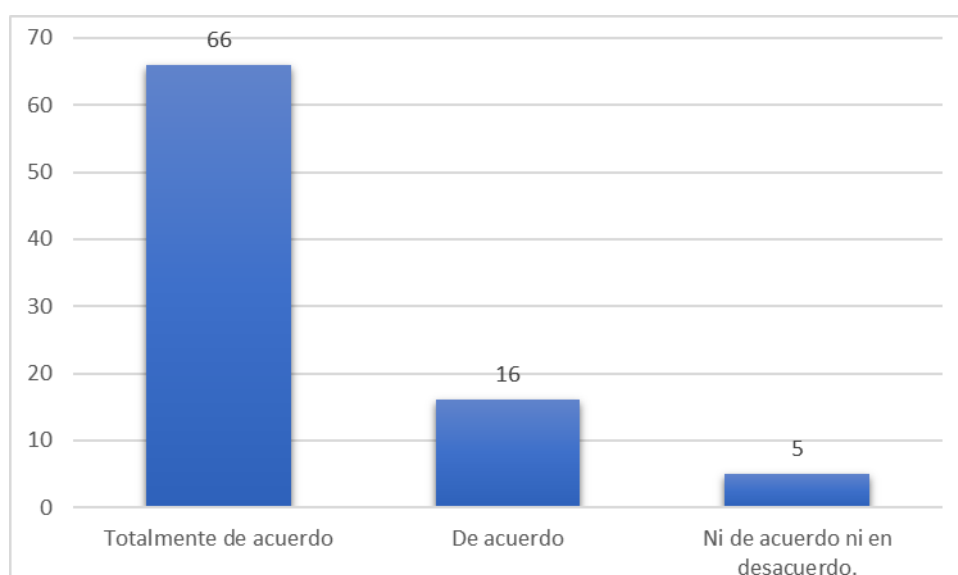
Opinión sobre el juez en su jurisdicción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
Válido De acuerdo	16	18,4	18,4	18,4
Totalmente de acuerdo	66	75,9	75,9	75,9
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 5. Porcentaje de opinión sobre el juez en su jurisdicción

Opinión sobre el juez en su jurisdicción



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De la figura 05: ¿Usted considera de acuerdo que el juez actúe dentro de su jurisdicción en casos de sucesiones intestadas? Se observa que un 75.9% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 18.4% se encuentra de acuerdo y el 5.7% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se permite concluir que el juez debe actuar dentro de su jurisdicción en casos de sucesiones intestadas.

Resultado 6

¿Está de acuerdo con que la notaría habilitada por jurisdicción para llevar a cabo sucesiones intestadas sea del lugar del último domicilio del causante?

Tabla 10. Opinión sobre la Notaría habilitada por jurisdicción

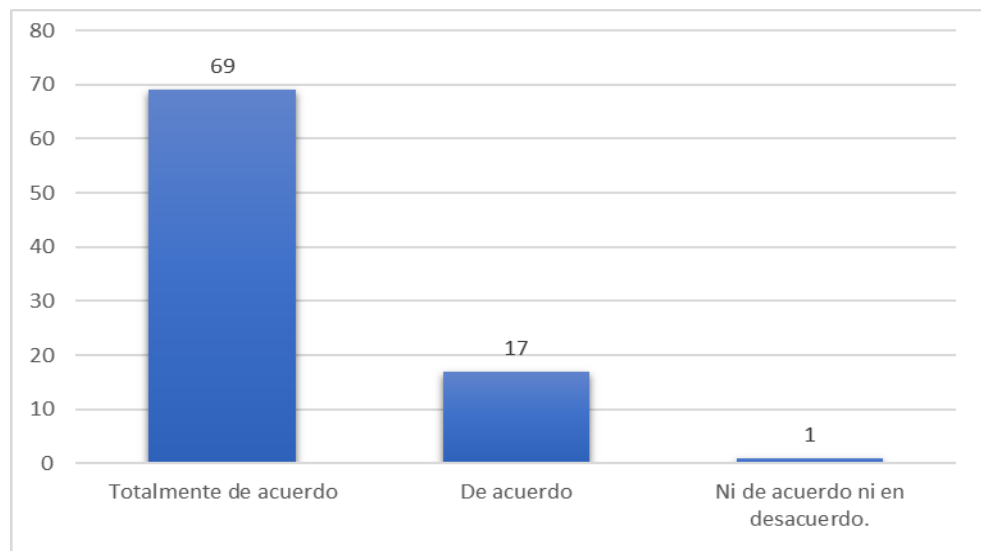
Opinión sobre la Notaría habilitada por jurisdicción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
Válido De acuerdo	17	19,6	19,6	19,6
Totalmente de acuerdo	69	79,3	79,3	79,3
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 6. Porcentaje de opinión sobre la Notaría habilitada por jurisdicción

Opinión sobre la Notaría habilitada por jurisdicción



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

De la figura 06: ¿Está de acuerdo con que la notaría habilitada por jurisdicción para llevar a cabo sucesiones intestadas sea del lugar del último domicilio del causante? Se observa que un 79.3% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 19.6% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se concluye que, la notaría debe estar habilitada por jurisdicción para llevar a cabo sucesiones intestadas.

Resultado 7

¿Considera que una tramitación más rápida de sucesiones intestadas por vía notarial sería beneficiosa?

Tabla 11. Opinión sobre la tramitación más rápida

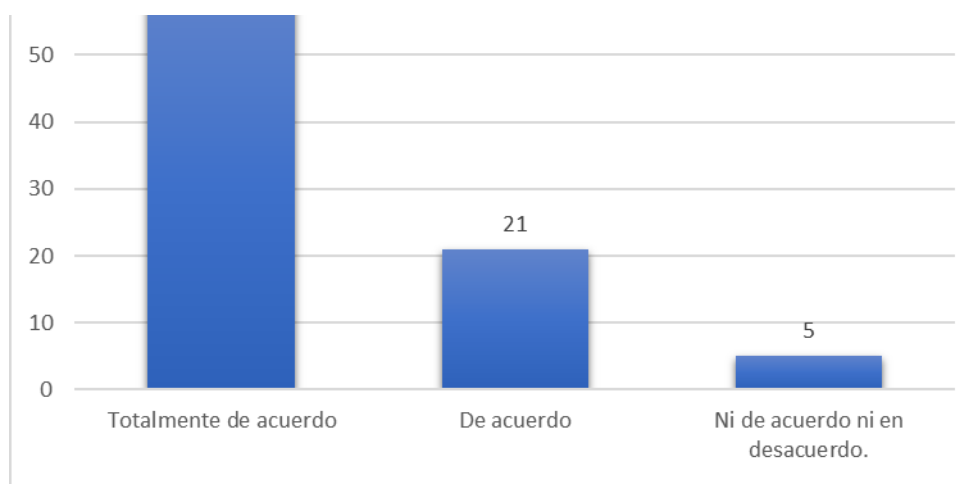
Opinión sobre la tramitación más rápida

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
Válido De acuerdo	21	24,2	24,2	24,2
Totalmente de acuerdo	61	70,1	70,1	70,1
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 7. Porcentaje de opinión sobre la tramitación más rápida

Opinión sobre la tramitación más rápida



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 07: ¿Considera que una tramitación más rápida de sucesiones intestadas por vía notarial sería beneficiosa? Se observa que un 70.1% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 24.2% se encuentra de acuerdo y el 5.7% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que, una tramitación más rápida de sucesiones intestadas por vía notarial sería beneficiosa.

Resultado 8

¿Considera que es necesario la seguridad jurídica en la tramitación de sucesiones intestadas notariales?

Tabla 12. Opinión sobre la seguridad jurídica

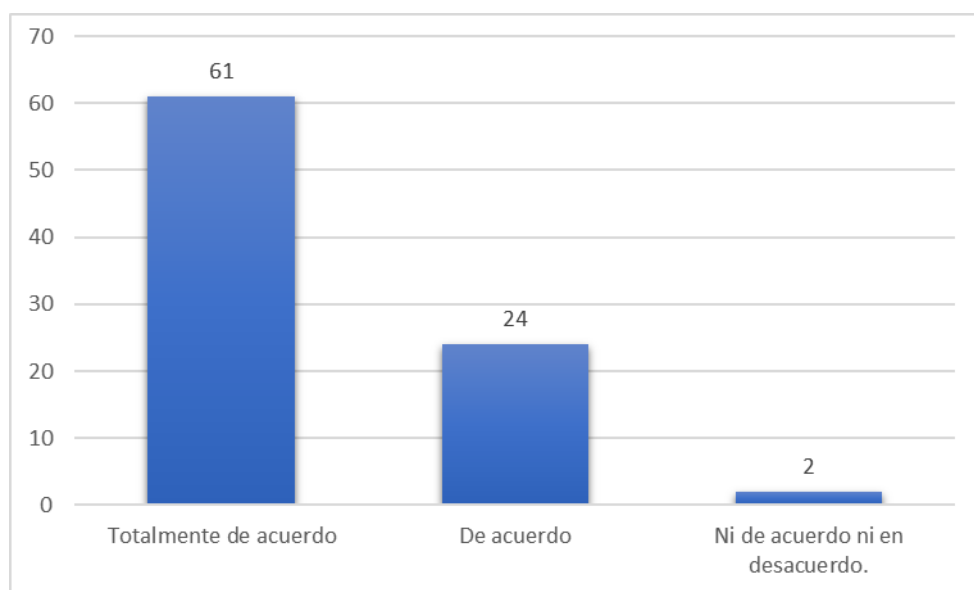
Opinión sobre la seguridad jurídica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
Válido De acuerdo	24	27,6	27,6	27,6
Totalmente de acuerdo	61	70,1	70,1	70,1
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 8. Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica

Opinión sobre la seguridad jurídica



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 08: Para usted, ¿Considera que es necesario la seguridad jurídica en la tramitación de sucesiones intestadas notariales? Se observa que un 70.1% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 27.6% se encuentra de acuerdo y el 2.3% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por lo tanto, se puede concluir que es necesario la seguridad jurídica en la tramitación de sucesiones intestadas notariales.

Resultado 9

¿Está de acuerdo en que resolver las oposiciones en sede notarial puede evitar la paralización del proceso de sucesión intestada?

Tabla 13. Opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial

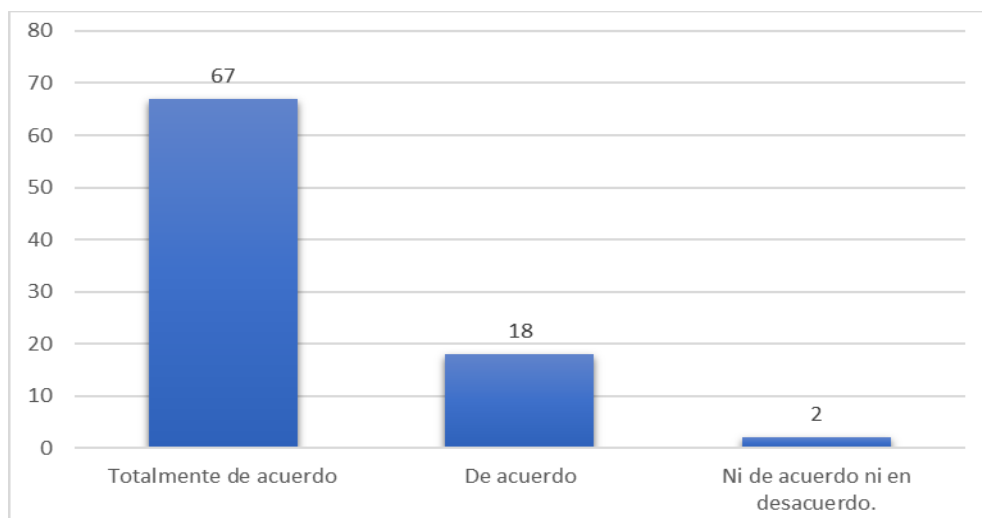
Opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
Válido De acuerdo	18	20,7	20,7	20,7
Totalmente de acuerdo	67	77,0	77,0	77,0
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 9. Porcentaje de opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial

Opinión sobre evitar remitir lo actuado al Poder Judicial



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 09: ¿Está de acuerdo en que resolver las oposiciones en sede notarial puede evitar la paralización del proceso de sucesión intestada? Se observa que un 77.0% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 20.7% se encuentra de acuerdo y el 2.3% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que resolver las oposiciones en sede notarial puede evitar la paralización del procedimiento de sucesión intestada.

Resultado 10

¿Opina que evitar remitir lo actuado al Poder Judicial al resolver oposiciones en la notaría es un beneficio para la eficiencia del proceso?

Tabla 14. Opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque

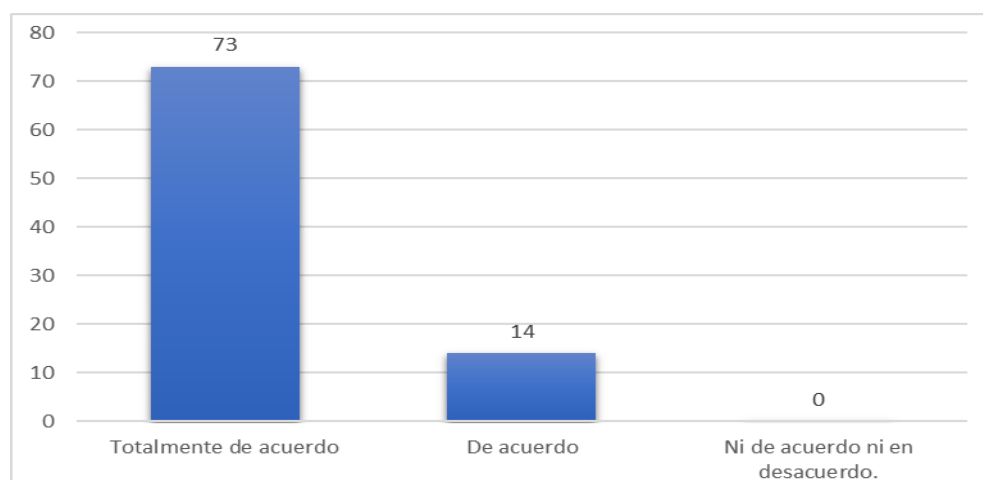
Opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	,0	,0	,0
	De acuerdo	14	16,1	16,1	16,1
	Totalmente de acuerdo	73	83,9	83,9	83,9
Total		87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 10. Porcentaje de opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque

Opinión sobre evitar que lo tramitado en sede notarial se trunque



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 10: ¿Opina que evitar remitir lo actuado al Poder Judicial al resolver oposiciones en la notaría es un beneficio para la eficiencia del proceso? Se observa que un 83.9% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 16.1% se encuentra de acuerdo y el 0% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que evitar remitir lo actuado al Poder Judicial al resolver oposiciones en la notaría es un beneficio para la eficiencia del proceso.

Resultado 11

¿Considera importante reducir significativamente la cantidad de asuntos no contenciosos tramitados en el Poder Judicial?

Tabla 15. Opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados

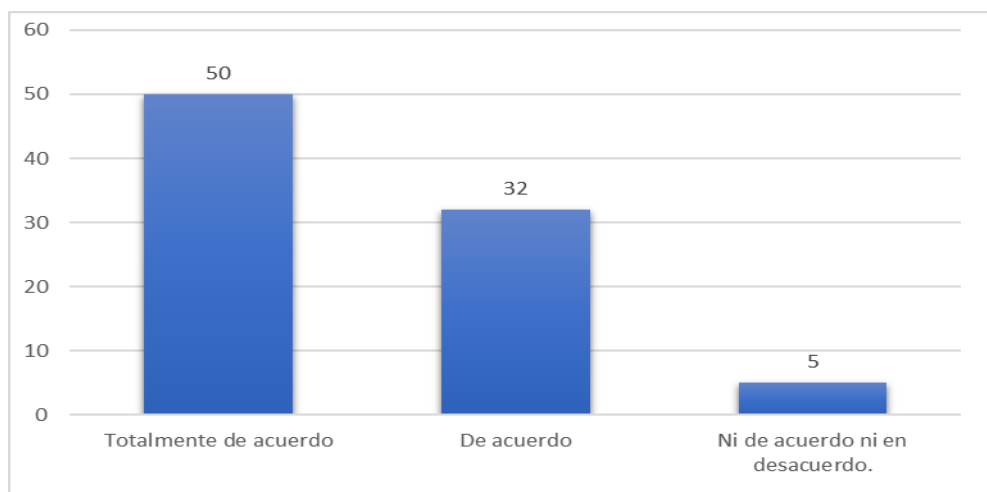
Opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
	De acuerdo	32	36,8	36,8	36,8
	Totalmente de acuerdo	50	57,5	57,5	57,5
Total		87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 11. Porcentaje de opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados

Opinión sobre la menor cantidad de asuntos no contenciosos tramitados



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 11: ¿Considera importante reducir significativamente la cantidad de asuntos no contenciosos tramitados en el Poder Judicial? Se observa que un 57.5% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 36.8% se encuentra de acuerdo y el 5.7% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que reducir significativamente la cantidad de asuntos no contenciosos tramitados en el Poder Judicial.

Resultado 12

¿Está de acuerdo en que evitar cargar al Poder Judicial mediante la regulación de oposiciones en la notaría es positivo?

Tabla 16. Opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial

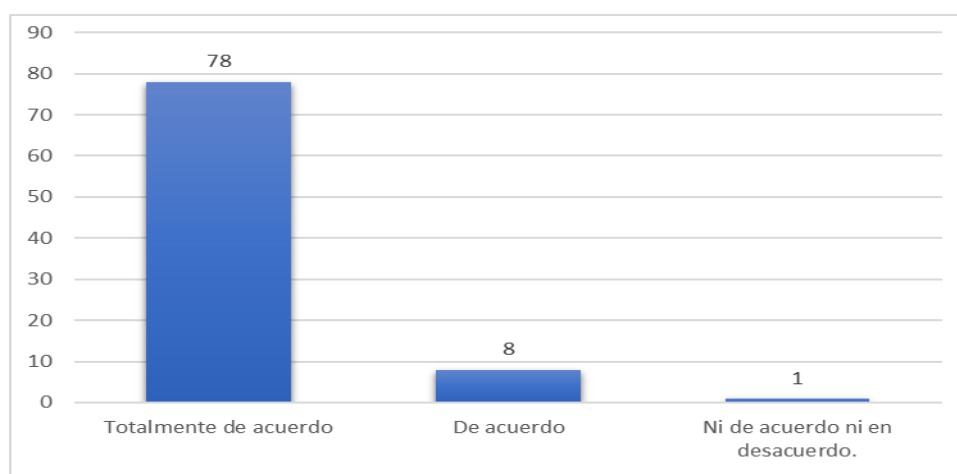
Opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
	De acuerdo	8	9,2	9,2	9,2
	Totalmente de acuerdo	78	89,7	89,7	89,7
Total		87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 12. Porcentaje de opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial

Opinión sobre evitar cargar al Poder Judicial



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 12: ¿Está de acuerdo en que evitar cargar al Poder Judicial mediante la regulación de oposiciones en la notaría es positivo? Se observa que un 89.7% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 9.2% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que evitar cargar al Poder Judicial mediante la regulación de oposiciones en la notaría es positivo.

Resultado 13

¿Considera que la redistribución de carga procesal, mediante la regulación de oposiciones en la notaría, sería beneficiosa para aliviar la carga del Poder Judicial?

Tabla 17 Opinión sobre la redistribución de carga procesal

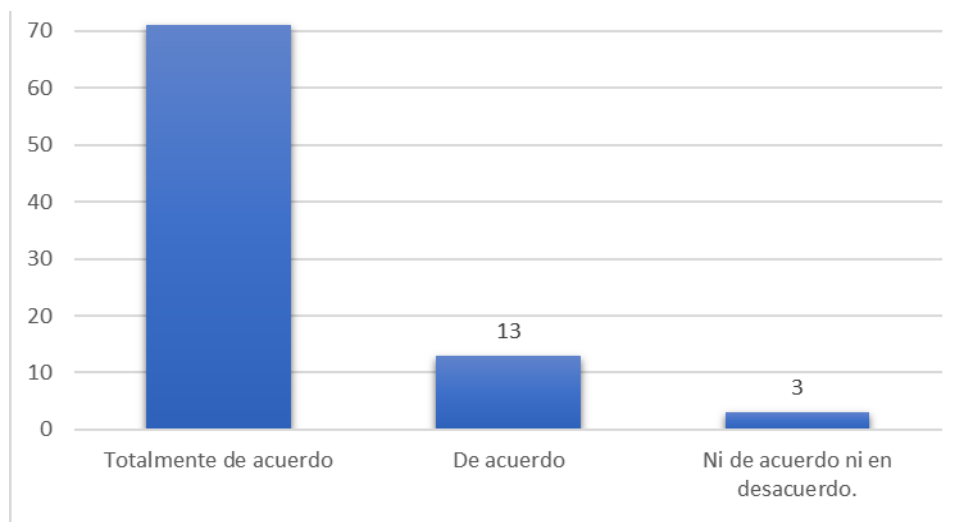
Opinión sobre la redistribución de carga procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
Válido De acuerdo	13	15,0	15,0	15,0
Totalmente de acuerdo	71	81,6	81,6	81,6
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 13. Opinión sobre la redistribución de carga procesal

Opinión sobre la redistribución de carga procesal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 13: ¿Considera que la redistribución de carga procesal, mediante la regulación de oposiciones en la notaría, sería beneficiosa para aliviar la carga del Poder Judicial? Se observa que un 81.6% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo en que existe una relación directa significativa entre la eficacia del proceso único de ejecución y la satisfacción del crédito del acreedor, el 15.0% se encuentra de acuerdo y el 3.4% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por lo tanto, se puede concluir que la redistribución de carga procesal, mediante la regulación de oposiciones en la notaría, sería beneficiosa para aliviar la carga del Poder Judicial.

Resultado 14

¿Está de acuerdo en que establecer una competencia notarial reglada podría acelerar la tramitación de sucesiones intestadas y reducir la carga del Poder Judicial?

Tabla 18. Opinión sobre la hipótesis general

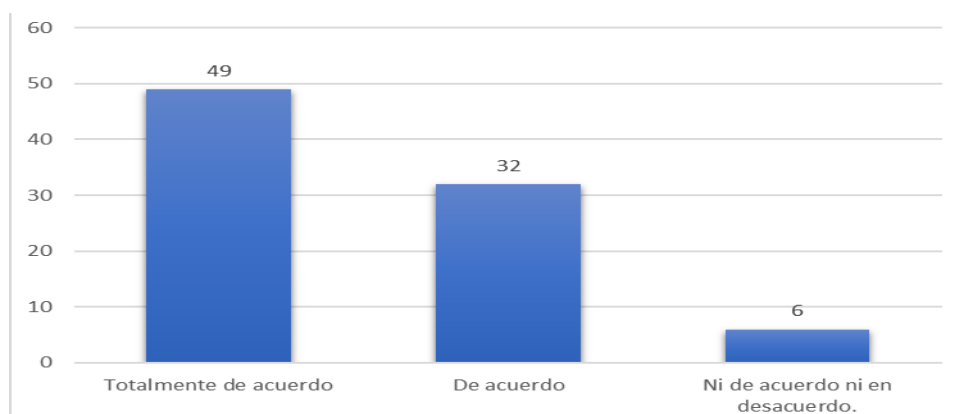
Opinión sobre la hipótesis general

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,9	6,9	6,9
Válido De acuerdo	32	36,8	36,8	36,8
Totalmente de acuerdo	49	56,3	56,3	56,3
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 14. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis general

Opinión sobre la hipótesis general



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 14: ¿Está de acuerdo en que establecer una competencia notarial reglada podría acelerar la tramitación de sucesiones intestadas y reducir la carga del Poder Judicial? Se observa que un 56.3% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 36.8% se encuentra de acuerdo y el 6.9% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que establecer una competencia notarial reglada podría acelerar la tramitación de sucesiones intestadas y reducir la carga del Poder Judicial.

Resultado 15

¿Cree que la regulación de la competencia notarial es necesaria para filtrar oposiciones que puedan ralentizar la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial?

Tabla 19. Opinión sobre la hipótesis específica N° 01

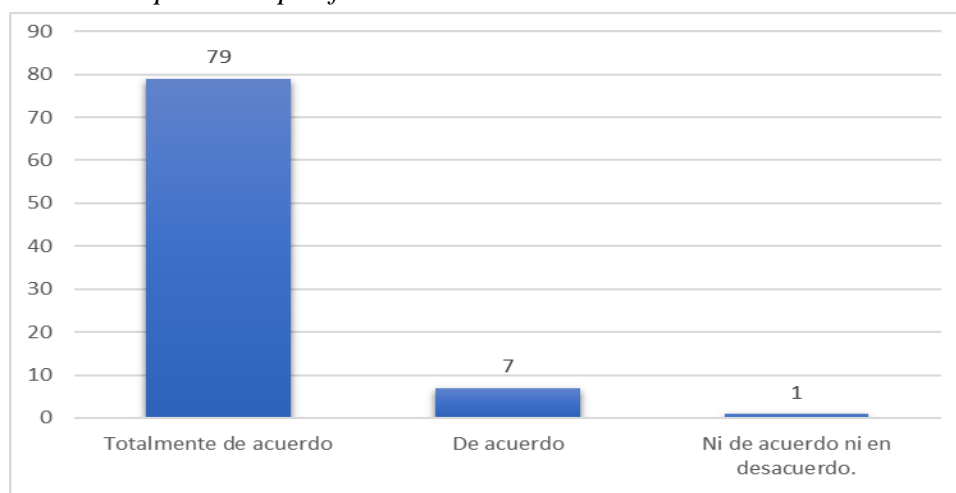
Opinión sobre la hipótesis específica N° 01

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
Válido De acuerdo	7	8,0	8,0	8,0
Totalmente de acuerdo	79	90,9	90,9	90,9
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 15. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 01

Opinión sobre la hipótesis específica N° 01



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 15, que abarca la interrogante: ¿Cree que la regulación de la competencia notarial es necesaria para filtrar oposiciones que puedan ralentizar la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial? Se observa que un 90.9% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 8.0% se encuentra de acuerdo y el 1.1% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, la regulación de la competencia notarial es necesaria para filtrar oposiciones que puedan ralentizar la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Resultado 16

¿Está de acuerdo en que existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial?

Tabla 20. Opinión sobre la hipótesis específica N° 02

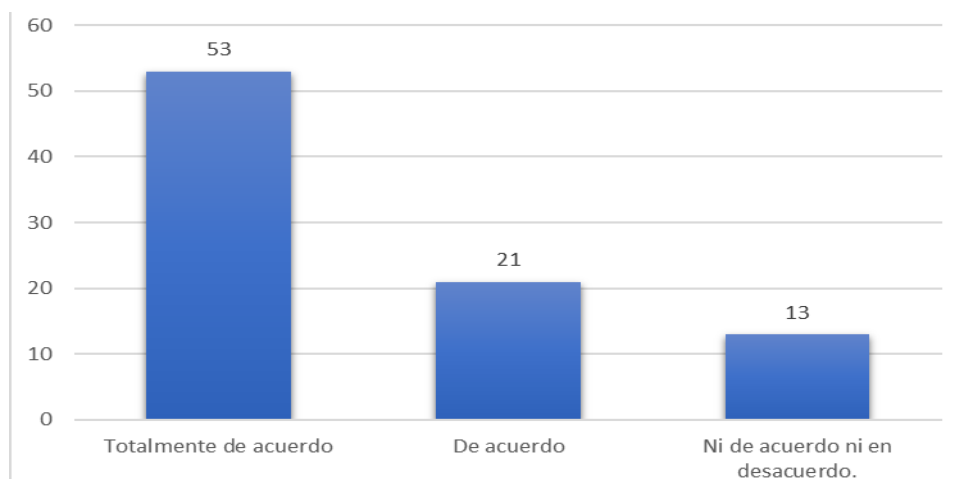
Opinión sobre la hipótesis específica N° 02

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14,9	14,9	14,9
Válido De acuerdo	21	24,2	24,2	24,2
Totalmente de acuerdo	53	60,9	60,9	60,9
Total	87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 16. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 02

Opinión sobre la hipótesis específica N° 02



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 16, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo en que existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial? Se observa que un 60.9% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 24.2% se encuentra de acuerdo y el 14.9% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Resultado 17

¿Opina que regular las oposiciones en sucesiones intestadas notariales podría tener un impacto significativo en la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial?

Tabla 21. Opinión sobre la hipótesis específica N° 03

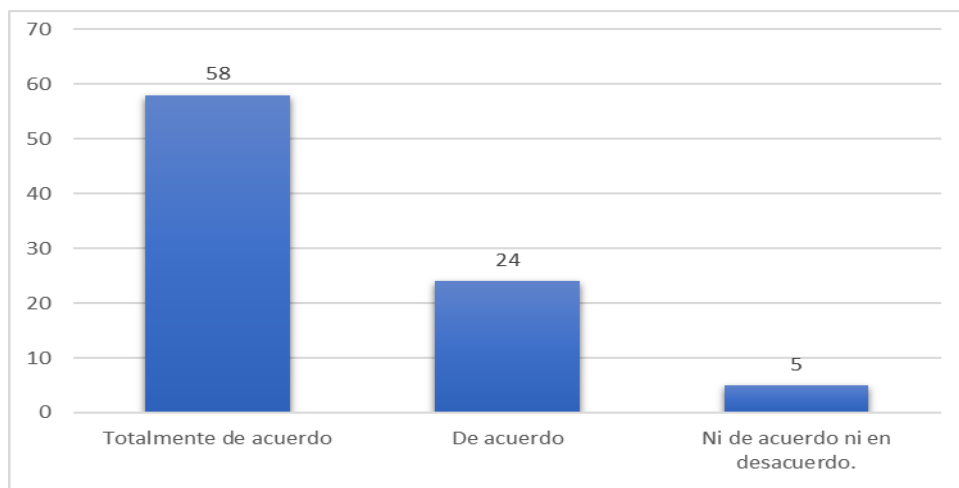
Opinión sobre la hipótesis específica N° 03

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
	De acuerdo	24	27,7	27,7	27,7
	Totalmente de acuerdo	58	66,6	66,6	66,6
Total		87	100,0	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de septiembre del 2023.

Figura 17. Porcentaje de opinión sobre la hipótesis específica N° 03

Opinión sobre la hipótesis específica N° 03



Nota. Elaboración propia.

Interpretación:

De la figura 17, que abarca la interrogante: ¿Opina que regular las oposiciones en sucesiones intestadas notariales podría tener un impacto significativo en la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial? Se observa que un 66.6% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 27.7% se encuentra de acuerdo y el 5.7% refirió no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, regular las oposiciones en sucesiones intestadas notariales podría tener un impacto significativo en la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial.

10.1.2. Contrastación de Hipótesis

En esta sección procederemos a cotejar la hipótesis que hemos formulado, utilizando tanto el conocimiento previo del campo como los resultados numéricos extraídos del uso del instrumento de recopilación de información.

Así la hipótesis general que se planteó en esta investigación fue el siguiente: Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022); la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la tabla 18 y figura 14, donde se observa que el 56.3%, se encuentra de acuerdo en afirmar que establecer una competencia notarial reglada podría acelerar la tramitación de sucesiones intestadas y reducir la carga del Poder Judicial.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01, que contiene la siguiente afirmación: Sí, es necesario establecer la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones que afectan a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022); de igual forma ha sido corroborada, conforme se verifica de la tabla 19 y figura 15, donde se observa que el 90.9%, se encuentra de acuerdo en afirmar que la regulación de la competencia notarial es necesaria para filtrar oposiciones que puedan ralentizar la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Por su parte, respecto a la hipótesis específica Nro. 02, que contiene la siguiente afirmación: Sí, existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022); del mismo modo ha sido corroborado, conforme se verifica de la tabla 20 y figura 16, donde se observa que el 60.9%, se encuentra de acuerdo en afirmar que existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial.

Finalmente, en lo que respecta a la hipótesis específica Nro. 03, que contiene la siguiente premisa: El reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial, influye en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022), al igual que en los anteriores casos ha sido corroborado, conforme se verifica de la tabla 21 y figura 17, donde se observa que 66.6%, se encuentra de acuerdo en afirmar que regular las oposiciones en sucesiones intestadas notariales podría tener un impacto significativo en la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial.

10.2. Discusión de Resultados

En este momento, nos adentraremos en un análisis comparativo entre los resultados que hemos obtenido y las conclusiones alcanzadas en investigaciones previas que hemos presentado en la sección de aquellos antecedentes a nivel internacional, nacional, regional y local.

En el mismo tenor, sobre la competencia jurisdiccional (ver figura 02) se obtuvo como resultado que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (55.2%), se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que es importante establecer una competencia jurisdiccional clara y precisa en los casos de sucesiones intestadas notariales. En esa misma línea, Fonseca (2021) en su investigación denominada: “Examen crítico de la Ley 30933 y la colisión del poder facultativo entre el notario y el juez”, presentada ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Abogado. La autora señala que el enfoque de su investigación fue de tipo cualitativo, de diseño aplicado al de la teoría fenomenológica, usando como instrumento de recolección de datos la entrevista, en la que la autora concluyó que no hay conflicto en cuanto al poder discrecional entre el notario y el juez. Sin embargo, puede haber un impacto en la competencia y autoridad del juez dentro de su jurisdicción cuando no se aplica adecuadamente la ley en relación a la facultad del notario para verificar el cumplimiento de un proceso de sucesiones intestadas.

Del mismo modo, sobre la tramitación más rápida (ver figura 07) se obtuvo como resultado que 70.1%, se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que una tramitación más rápida de sucesiones intestadas por vía notarial sería beneficiosa. Tras ese fondo, Sulca (2020) en su investigación denominada: “La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley N°26662 y su influencia en la descarga procesal En el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco-2018”, Universidad de Huánuco para la obtención del Título de Abogado, con la finalidad de Establecer la influencia que tiene la tramitación de los asuntos no contenciosos de la ley N°26662 en la descarga procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018. En dicha investigación el autor utilizó una investigación de tipo aplicada, con enfoque cuantitativa – cualitativa, de nivel descriptivo – explicativo, y de diseño no experimental. Investigación en la que el autor llegó a la conclusión de que la asignación de competencias a las notarías en los procedimientos no contenciosos de la Ley

Nº26662 en la ciudad de Huánuco en 2018 es efectiva. Además, los procesos que se llevan a cabo a través de la vía notarial se resuelven de manera eficiente dentro de un tiempo razonable y a un costo adecuado para los usuarios, ubicándose en un nivel satisfactorio. Por último, los usuarios que han llevado a cabo sus procesos según lo establecido en el primer artículo de la Ley Nº26662 se muestran satisfechos con el servicio brindado por las notarías en la ciudad de Huánuco en el año 2018.

En último lugar, sobre evitar cargar al Poder Judicial (ver figura 12), se obtuvo como resultado que 89.7%, se encuentra totalmente de acuerdo en que evitar cargar al Poder Judicial mediante la regulación de oposiciones en la notaría es positivo. Del mismo modo, Nieves & Damián (2022) en su artículo de investigación titulado: “La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19”, publicada en la revista QuantUNAB, perteneciente a la Universidad Nacional de Barranca, en el que hace énfasis la importancia del notario en la pandemia Covid 19, y su ayuda en el descongestionamiento, celeridad y descarga procesal del Poder Judicial, llegando a la siguiente conclusión, el cual guarda estrecha relación al tema investigado, señalando como conclusión que:

Debido a que los juzgados se encontraban cerrados al inicio de la emergencia sanitaria, las personas encontraron una alternativa en las notarías para realizar sus trámites. De esta manera, frente a la falta de litis, las personas no se vieron impedidas de continuar sus actos, optando por los oficios notariales, quienes brindaron paz y justicia sociales. Así, lo anterior nos invita a reflexionar respecto a la necesidad de analizar caso por caso la implementación de normas legislativas orientadas a extender los trámites sobre asuntos no contenciosos, de manera que las personas no se vean afectadas a la hora de realizar y que permita, a su vez, descongestionar la carga judicial con la que cuenta nuestro Poder Judicial. (p.12)

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

a. Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022). En efecto, la asignación de competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada no solo agilizaría las pretensiones sucesorias, sino que también desempeñaría un papel crucial en la descongestión del sistema judicial. Al permitir que los notarios gestionen eficazmente las sucesiones intestadas, especialmente cuando no existen oposiciones legítimas, se optimizaría el uso de los recursos del Poder Judicial.

b. Sí, es necesario establecer la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones que afectan a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022). Efectivamente, esta medida proporcionaría un marco legal claro y consistente que permitiría a los notarios manejar las oposiciones de manera eficiente y justa. Además, brindaría a las partes involucradas en el proceso sucesorio la confianza de que sus derechos y reclamaciones se tratan con imparcialidad y de acuerdo con la ley.

c. Sí, existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022). La presencia de oposiciones infundadas no solo puede ralentizar innecesariamente los procedimientos sucesorios, sino que también crea incertidumbre y complejidad en un proceso que debería ser relativamente sencillo. La falta de regulación y criterios claros para evaluar estas oposiciones ha contribuido a esta problemática. Esto ha llevado a situaciones en las que personas de mala fe o con intereses ajenos a la sucesión pueden interponer oposiciones sin una base sólida, obstaculizando el proceso para aquellos que legítimamente tienen derecho a heredar.

d. El reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial, influye en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022). Así es, al regular las oposiciones en el ámbito notarial, se reduciría la necesidad de remitir estos casos al sistema judicial, que ya se encuentra sobrecargado con una gran cantidad de asuntos. Al permitir que los notarios, con competencia reglada, resuelvan las oposiciones de manera adecuada y dentro de su jurisdicción, se evitaría la congestión adicional en los tribunales. Esto permitiría que el Poder Judicial se enfoque en casos que sean más complejos y disputas legítimas, permitiendo que se agilice el proceso de resolución y se puedan brindar respuestas que sean más rápidas y a la vez efectivas hacia aquellas personas que acuden a él en busca de justicia.

11.2. Recomendaciones

- a.** Se recomienda implementar una regulación que establezca claramente la competencia de los notarios en casos de oposición a la tramitación de sucesiones intestadas. Esta medida agilizará las pretensiones sucesorias y contribuirá significativamente a la descongestión del sistema judicial. Para ello, se plantea la modificación de los artículos 6 y 42 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos – Ley N° 26662 con la finalidad de que se puedan definir los casos en los que los notarios pueden tomar decisiones y aquellos en los que deben remitir al Poder Judicial.

- b.** Se recomienda clarificar el marco legal relacionado con las oposiciones en sucesiones intestadas por vía notarial, lo cual incluye definir los requisitos para presentar una oposición, la condición del oponente y las causas que justificarían tal acción. Establecer criterios claros ayudará a prevenir oposiciones sin fundamento y garantizará que todas las partes sean tratadas con justicia.

- c.** Se recomienda implementar mecanismos para filtrar oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial. Esto podría incluir la revisión preliminar de las oposiciones por parte del notario y la posibilidad de requerir que los opositores proporcionen evidencia sólida de su reclamación. Esta medida reducirá la complejidad y la demora en el proceso.

- d.** Se recomienda promover la capacitación de notarios para asegurar su preparación en asumir competencias regladas en casos de oposición. Se recomienda la implementación de programas de capacitación y actualización que aborden temas relacionados con las sucesiones intestadas, la regulación de oposiciones y las buenas prácticas en la resolución de conflictos. De esta manera, se garantizará que los notarios estén bien informados y puedan desempeñar su papel de manera efectiva.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

12.1. Fuentes bibliográficas

- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (7.^a ed.). Episteme.
- Barrón, G. (2014). *Manual de los procedimientos registrales*. Gaceta Jurídica.
- Calle, E. (2022). *El ejercicio notarial y su relación con la jurisdicción voluntaria*. Quito: E-Books del Ecuador.
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno (Primera ed.)*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- De La Oliva Santos, A., Díez Picazo Jiménez, I., & Vegas Torres, J. (2019). *Curso de derecho procesal civil I parte general* (Cuarta ed.). Madrid: Editorial centro de estudios Ramón Areces S.A.
- Gonzales, G. (2022). *Derecho registral y notarial (Quinta ed.)*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Gonzales, K. (2019). *Derecho Notarial y Registral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jara, R. (2022). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Muñoz, N. (2017). *Introducción al estudio del derecho notarial*. Guatemala: Editorial Talleres de C & J.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. M. A. Porrúa.
- Shinmo Pereyra, V. E. (2023). *Advocatus*. doi:10.26439/advocatus2023.n043.6432
- Tambini, M. (2014). *Manual de Derecho Notarial*. Editorial nomos & thesis. Vol N° 03.
- Torres, A. (2019). *Introducción al derecho teoría general del derecho (Sexta ed.)*. Breña: Pacífico Editores S.A.C.

12.2. Fuentes documentales

- Castillo, J. (2017). *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del Cantón Riobamba, en el año 2015*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3828/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0022.pdf>
- Enríquez, V. & Rojas, G. (2017). *La legitimación en la causa por pasiva en los procesos de responsabilidad del Estado por la falla en la prestación del servicio notarial – un caso de incoherencia jurisprudencial, en el periodo 1997 – 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad del Cauca en convenio con la Universidad de Mariño]. Repositorio Universidad del Cauca. <http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/438>
- Espada, S. (2017). *Derecho de familia, sucesorio y Regímenes matrimoniales*. Revista Chilena de derecho privado. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722017000200337&lang=pt
- Espinoza, L.; Ruiz, M. y Sifuentes, M. (2018). *Obligatoriedad de tramitación de asuntos no contenciosos en vía notarial y su influencia sobre la carga procesal en el proceso civil peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Hemilio Valdizan]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/3905>
- Fernández, M. (2017). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio*. [Tesis de Pregrado, Universidad Del País de Vasco]. Repositorio Institucional Universidad del País Vasco. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/17939/TESIS_FERNANDEZ_EGEA_MARIA%20ANGELES.pdf
- Fonseca, A. (2021). *Examen crítico de la Ley 30933 y la colisión del poder facultativo entre el notario y el juez*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86101/Fonseca_DAD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Goñi, E. (2019). *La sucesión en el pasivo hereditario y la liquidación de la herencia tras la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria*. Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362019000100108&script=sci_arttext
- Mucha, A. (2018). *La oposición notarial en el procedimiento no contencioso en las notarías de San Juan de Lurigancho – 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57868>
- Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Sulca, D. (2020). *La tramitación de los asuntos no contenciosos de la Ley N° 26662 y su influencia en la descarga procesal En el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco-2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2533>
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para la elaboración de proyectos de investigación científica*. 1° Edición. San Marcos.
- Villarreal, B. (2019). *La partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18174>

12.3. Fuentes electrónicas

- Defilippi, A. (2023). *Celeridad en los procesos de alimentos para el debido fortalecimiento de las garantías procesales en el Poder Judicial del Callao*. Revista Latinoamericana de Derecho. <https://iuslatin.pe/celeridad-en-los-procesos-de-alimentos-para-el-debido-fortalecimiento-de-las-garantias-procesales-en-el-poder-judicial-del-callao/>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. 16, 407-444. Colombia. Obtenido de Jurídicas CUC: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2660/2876>

- Escate, O. (2021). *Los principios notariales en la nueva ley del notariado* [Mensaje en un blog]. <http://oscarescate.blogspot.pe/2011/05/principios-notariales.html>
- Flores Arocutipá, J., Bermejo Peralta, D., & Valverde Cedano, B. (2019). *Revista de ciencia y tecnología para el desarrollo*. <https://revistas.ujcm.edu.pe/index.php/rctd/article/download/155/131>
- Francisco Paz, L. (2023). *Diario oficial del bicentenario del peruano*. [https://elperuano.pe/noticia/210374-ley-n-31721-elimina-efectos-no-deseados-entre-los-herederos#:~:text=El%20Colegio%20de%20Notarios%20de%20Lima%20detall%C3%B3%20que%20en%20el,en%20el%202020%20\(94%2C591\)](https://elperuano.pe/noticia/210374-ley-n-31721-elimina-efectos-no-deseados-entre-los-herederos#:~:text=El%20Colegio%20de%20Notarios%20de%20Lima%20detall%C3%B3%20que%20en%20el,en%20el%202020%20(94%2C591)).
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Mallqui, M. (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. *Revista de Investigación Jurídica IUS*.
- Nieves, J. & Damián, Y. (2022). *La importancia de los servicios notariales en la reactivación económica en el contexto del COVID 19*. [Artículo de Investigación, *Revista QuantUNAB*]. Universidad Nacional de Barranca. <https://revistas.unab.edu.pe/index.php/qunab/article/view/20/75>
- Plataforma única del Estado peruano. (2023). <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/882684-poder-judicial-y-junta-de-decanos-de-colegios-de-notarios-suscriben-convenio-para-contribuir-a-la-seguridad-juridica>
- Poder Judicial del Perú. (2022). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5/Estadisticas+2022IIF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5>
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP*. (s.f.). https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tarazona Alvarado, F. (2021). *Los asuntos no contenciosos de competencia notarial*. Lumen. doi:10.33539/lumen.2021.v17n2.2475

Tribunal Constitucional - Centro de estudios constitucionales (s.f.). *Jurisprudencia N° 01816 – 2003*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.pdf>

Real Academia Española. (5 de junio de 2022). <https://dle.rae.es/>

Valencia, Y. (2018). *Introducción a los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Lima: Gaceta Notarial. <https://yaryvalencia.com/wp-content/uploads/2022/02/introduccion-a-los-asuntos-no-contenciosos-en-sede-notarial.pdf>

XIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Determinación de Asignación de Competencia Notarial por Oposición en Sucesión Intestada para Acelerar las Pretensiones y Descarga Procesal (Barranca, 2022).	¿De qué manera la asignación de competencia notarial reglada, en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada, permitirá lograr la celeridad de las pretensiones sucesorias y la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022)?	Determinar la competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022).	Si se asignara competencia reglada al notario en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada; entonces, se permitirá la celeridad de las pretensiones sucesorias y contribuir con la descarga procesal en el Poder Judicial (Barranca, 2022).	V(i) Asignación de competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada.	Tipo De Investigación: Explicativa Diseño De La Investigación
	PE1. ¿Es necesario determinar la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022)? PE2. ¿Es posible determinar si existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones	Precisar si la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones afecta a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial. Establecer si existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de	HE1. Sí, es necesario establecer la competencia notarial reglada para filtrar las oposiciones que afectan a la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022). HE2. Sí, existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial (Barranca, 2022).	V(d) Celeridad de las pretensiones sucesorias y descarga procesal en el Poder Judicial.	No experimental – de tipo transversal.

	<p>intestadas por vía notarial (Barranca, 2022)?</p> <p>PE3. ¿Cómo influye el reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022)?</p>	<p>sucesiones intestadas por vía notarial.</p> <p>Analizar si la implicancia de reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial influye en la descarga procesal del Poder Judicial.</p>	<p>HE3. El reglar las oposiciones a las sucesiones intestadas por vía notarial, influye en la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022).</p>		
--	--	---	--	--	--

Anexo 02: Respuesta del Colegio de Abogados de Huaura



Colegio de Abogados
de Huaura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 02 de setiembre del 2023

Señores:

Fernández Rojas, Caroll Evita

Cusi Melgarejo, Ervin Neffer

Presente.-

Referencia: Solicitud S/N. de
fecha 30 de setiembre del 2023

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes a fin de saludarla cordialmente, y a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, de fecha 30 de setiembre de 2023, donde solicitan información sobre el numero de abogados habilitados al año 2022 y Padrón de Abogados Habilitados.

*Al respecto, le informo que hasta el año 2022, se contaban con la cantidad de **1467** agremiados habilitados, en cuanto a la impresión del padrón de agremiados habilitados, tendría que realizar el pago de cada hoja el monto de (UN SOL 00/100), en total se han verificado 31 hojas.*

Agradezco su comprensión a la presente, sin otro particular me suscribo de ustedes, no sin antes desearles todos los éxitos en su carrera profesional.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Huaura

[Firma]
Abg. Yanina F. Alcaza Ramirez
DECANA

Anexo 03: Cuestionario de preguntas

**DETERMINACIÓN DE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA
NOTARIAL POR OPOSICIÓN EN SUCESIÓN INTESTADA
PARA ACELERAR LAS PRETENSIONES Y DESCARGA
PROCESAL (BARRANCA, 2022)**



Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 87 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar la competencia notarial reglada en casos de oposición a la tramitación de la sucesión intestada para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial (Barranca, 2022). En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

INSTRUCCIONES:

1. La información que Ud. nos brinde es personal, sincera y anónima.
2. Marque con un aspa “X”, la alternativa que usted considere es la opción correcta.

1. ¿Está de acuerdo en que las oposiciones sin fundamento fáctico pueden ralentizar innecesariamente la tramitación de sucesiones intestadas?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

2. ¿Consideras que es importante establecer una competencia jurisdiccional clara y precisa en los casos de sucesiones intestadas notariales?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera que las oposiciones de terceros ajenos al causante y a la relación hereditaria pueden ser un obstáculo en la eficiencia del proceso de sucesión intestada?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

4. ¿Está de acuerdo en que las oposiciones de mala fe pueden entorpecer el proceso de sucesión intestada?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

5. ¿Usted considera de acuerdo que el juez actúe dentro de su jurisdicción en casos de sucesiones intestadas?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

6. ¿Está de acuerdo con que la notaría habilitada por jurisdicción para llevar a cabo sucesiones intestadas sea del lugar del último domicilio del causante?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

7. ¿Considera que una tramitación más rápida de sucesiones intestadas por vía notarial sería beneficiosa?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

8. ¿Considera que es necesario la seguridad jurídica en la tramitación de sucesiones intestadas notariales?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

9. ¿Está de acuerdo en que resolver las oposiciones en sede notarial puede evitar la paralización del proceso de sucesión intestada?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

10. ¿Opina que evitar remitir lo actuado al Poder Judicial al resolver oposiciones en la notaría es un beneficio para la eficiencia del proceso?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

11. ¿Considera importante reducir significativamente la cantidad de asuntos no contenciosos tramitados en el Poder Judicial?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

12. ¿Está de acuerdo en que evitar cargar al Poder Judicial mediante la regulación de oposiciones en la notaría es positivo?

- A) Totalmente en desacuerdo

- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

13. ¿Considera que la redistribución de carga procesal, mediante la regulación de oposiciones en la notaría, sería beneficiosa para aliviar la carga del Poder Judici

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

14. ¿Está de acuerdo en que establecer una competencia notarial reglada podría acelerar la tramitación de sucesiones intestadas y reducir la carga del Poder Judicial?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

15. ¿Cree que la regulación de la competencia notarial es necesaria para filtrar oposiciones que puedan ralentizar la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

16. ¿Está de acuerdo en que existen oposiciones sin fundamento en la tramitación de sucesiones intestadas por vía notarial?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

17. ¿Opina que regular las oposiciones en sucesiones intestadas notariales podría tener un impacto significativo en la reducción de la carga de trabajo del Poder Judicial?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

¡Muchas Gracias!

Anexo 04: Matriz de datos

ENCUESTADOS	P		R		E		G		U		N		T		A		S	SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
E1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E2	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	83
E3	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	3	4	70
E4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	80
E5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E7	5	4	5	5	3	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	80
E8	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E9	5	4	3	5	5	3	4	4	3	5	4	3	5	4	3	3	4	67
E10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	83
E11	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	4	76
E12	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	79
E13	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	79
E14	4	5	5	3	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	79
E15	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	3	5	4	3	5	3	4	68
E16	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	5	79
E17	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	3	4	5	5	5	79
E18	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E19	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	80
E20	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	81
E21	5	3	5	5	4	5	5	3	5	5	3	5	3	3	5	5	3	72
E22	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	83
E23	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	81
E24	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	83
E25	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	3	5	4	3	5	3	4	68
E26	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	80
E27	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E28	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E29	5	4	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	81
E30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	3	5	79
E31	5	4	5	5	3	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	79
E32	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	83

E33	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	4	5	4	76
E34	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	83
E35	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	81
E36	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	3	5	79
E37	4	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	76
E38	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	80
E39	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	82
E40	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	3	4	5	5	80
E41	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	4	74
E42	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	3	5	75
E43	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	83
E44	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	83
E45	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	84
E46	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	3	81
E47	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	78
E48	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	80
E49	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	81
E50	4	5	5	3	3	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	70
E51	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	80
E52	5	3	4	5	3	4	5	3	4	4	4	5	4	4	5	3	3	68
E53	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	79
E54	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	83
E55	5	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	80
E56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	84
E57	5	4	3	4	4	5	5	4	3	4	4	5	4	4	5	3	4	70
E58	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	84
E59	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E60	4	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	76
E61	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	84
E62	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	84
E63	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	83
E64	5	4	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	82
E65	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	80
E66	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	83
E67	4	4	3	5	4	5	4	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	74
E68	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	81

E69	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	3	5	78
E70	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	84
E71	5	4	5	5	3	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	80
E72	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E73	5	4	5	5	3	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	78
E74	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E75	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	80
E76	4	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	76
E77	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	83
E78	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	83
E79	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	3	5	79
E80	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	84
E81	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E82	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	3	4	73
E83	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	5	80
E84	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
E86	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	82
E87	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	3	4	73

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS



I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla
- 1.2. **Título o Grado académico:** Abogado
- 1.3. **Cargo o institución donde labora:** Procurador Adjunto de la procuraduría pública municipal de la municipalidad distrital de Chavín de Huántar
- 1.4. **Título de la Investigación:** Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)
- 1.5. **Autor del instrumento:** Cusi Melgarejo Ervin Neffer y Fernández Rojas Caroll Evita.
- 1.6. **Grado a obtener:** Abogado
- 1.7. **Nombre del instrumento:** Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 87 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. **Criterios de aplicabilidad:**
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21- 40% (2 puntos)	Bueno 41- 60% (3 puntos)	Muy Bueno 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					16	30
TOTAL					46	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): 46 x 0.40 = 18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)

Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)

No Procede con su aplicación ()


 Edwards Alcides Rodríguez Zorrilla
 ABOGADO
 Reg. C.A.C. 7988
 DNI: 43533838

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** Manrique Ramírez Cruz Edwin
- 1.2. **Título o Grado académico:** Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
- 1.3. **Cargo e institución donde labora:** Juez Titular de Juzgado de Familia - Sede Barranca
- 1.4. **Título de la Investigación:** Determinación de asignación de competencia notarial por oposición en sucesión intestada para acelerar las pretensiones y descarga procesal (Barranca, 2022)
- 1.5. **Autor del instrumento:** Cusi Melgarejo Ervin Neffer y Fernández Rojas Caroll Evita.
- 1.6. **Grado a obtener:** Abogado
- 1.7. **Nombre del instrumento:** Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 87 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. **Criterios de aplicabilidad:**
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21-40% (2 puntos)	Buena 41-60% (3 puntos)	Muy Buena 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL				45		

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): 45 x 0.40 = 18

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)

Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)

No Procede con su aplicación ()


 DR. MANRIQUE RAMÍREZ CRUZ EDWIN
 DNI: 31624553
 Dr. Cruz Edwin Manrique Ramirez
 JUEZ (T)
 Juzgado especializado de familia:
 BARRANCA

Anexo 06: Proyecto de Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Proponemos el siguiente proyecto de Ley, la misma que debe ser enviada al Congreso de la Republica mediante el Ilustre Colegio de Abogado de Huaura; donde se propone la modificatoria de los artículos 6 y 42 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos – Ley N° 26662, por los siguientes fundamentos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Enfoque de la problemática

Actualmente, las notarías en nuestro país han ganado la confianza del Estado para llevar a cabo una amplia gama de actos, tanto protocolares como no protocolares, así como asuntos no contenciosos que anteriormente solo se resolvían a través de procedimientos judiciales. Los trámites notariales se perciben como rápidos y eficientes en comparación con el Poder Judicial, según la experiencia y afirmaciones de las personas que acuden a las notarías.

No obstante, en el caso de las sucesiones intestadas tramitadas por vía notarial, surge una problemática relevante. Estas sucesiones intestadas se producen cuando alguien fallece sin dejar un testamento, lo que es una situación común. Los herederos del fallecido pueden optar por tramitar la sucesión intestada ya sea por vía judicial, como un asunto no contencioso, o por vía notarial. Sin embargo, en el caso de tramitar una Sucesión Intestada por vía notarial y si alguien presenta una oposición, lo cual es bastante común en la práctica, esto afectaría a quienes, de buena fe, deciden seguir adelante con la sucesión intestada por esta vía.

1.2. Finalidad

El propósito fundamental de este proyecto de ley es abordar esta problemática y mejorar el proceso de sucesión intestada notarial. Para lograrlo, se busca la asignación de competencia notarial reglada en casos de oposición para acelerar las pretensiones sucesorias y lograr la descarga procesal del Poder Judicial. La

fundamentación de esta propuesta radica en la necesidad imperante de garantizar una justicia oportuna en el ámbito de la sucesión intestada, evitando demoras y conflictos innecesarios que puedan afectar a los herederos y la sociedad en general.

La modificación de la legislación vigente que proponemos permitirá una mayor claridad en la aplicación de la Ley N° 26662 y una mejor protección de los derechos de los herederos. Asimismo, contribuirá a una mayor eficiencia en el sistema legal y a la descongestión de los tribunales. Esto no solo beneficiará a la sociedad al garantizar una justicia más ágil y eficaz, sino que también fortalecerá el sistema legal.

II. COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, de ser aprobada y convertida en ley, no demandaría recursos adicionales del Estado, ya que se enfoca en ajustar y modificar ciertos artículos relevantes de la normativa actual. Esta medida busca mejorar la aplicación de la Ley N° 26662 y fortalecer la protección de los derechos de los herederos.

Los cambios propuestos ofrecen múltiples y significativos beneficios. Contribuirán a una mayor certeza legal al establecer normas más precisas en el proceso de sucesión intestada a nivel notarial. Asimismo, asegurarán una defensa efectiva de los derechos sucesorios, fomentando la igualdad entre los herederos. Al evitar interpretaciones equívocas y conflictos innecesarios en casos de sucesión intestada, se logrará una justicia más eficaz y ágil, lo que beneficiará tanto a la sociedad como al sistema legal en su totalidad.

Los beneficios de esta modificación son sustanciales y múltiples. Contribuirá a una mayor seguridad jurídica al establecer reglas más claras y precisas en el proceso de sucesión intestada notarial. Además, garantizará la protección efectiva de los derechos sucesorios, promoviendo la igualdad y equidad entre los herederos. Al evitar interpretaciones erróneas y conflictos innecesarios en los casos de sucesión intestada, se logrará una justicia más rápida y eficiente, beneficiando tanto a la sociedad como al sistema legal en su conjunto.

III. ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 6.- Consentimiento Unánime. - Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

Si la oposición se da en torno a la tramitación de sucesiones intestadas, el notario puede negar de facto la misma, bajo el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 42.

Ahora bien, el cambio en este artículo es necesario, porque es el primero que menciona la oposición, y señala el camino en caso de presentarse una, (remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad), pero a la vez manifiesta que la oposición se puede dar en cualquier momento del trámite, lo que lo frustra, por ello, de presentarse el caso (que es aplicable a todos los asuntos no contenciosos regulados es esta ley), se hace hincapié que lo que se inserta solo es aplicable al caso de sucesiones intestadas llevadas en sede notarial, a lo que se debe tener en cuenta el criterio que se plantea reformar en el artículo 42.

Artículo 42.- Inclusión de otros herederos. - Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 43 el que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Si el que se opone es persona distinta a los solicitantes, y no puede acreditar su condición de heredero del causante con los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil, el notario podrá presumir su mala fe, por lo que estará facultado para denegar de facto la oposición presentada, y seguir con el trámite.

En esencia, el criterio insertado para que el notario niegue de facto las oposiciones, obedece a que, el que se oponga, primero es una persona que no ha iniciado la solicitud, (que no es parte de los solicitantes) entonces, es un requisito que el que se oponga no tenga que ser un o uno de los solicitantes, puesto que,

obedeciendo al estadio del trámite, se entiende que el notario, ya ha dado por acreditado la calidad de herederos de los solicitantes. Ahora, el mismo criterio que es usado para la inclusión de herederos, el Art. 834 del Código Procesal Civil, debe ser utilizado para la exclusión del oponente que no puede acreditar su condición de heredero, de no acreditar ello, el notario, puede presumir que este estaría actuando de mala fe, por lo que está facultado para negar de facto la oposición.

Por otro lado, la reforma planteada solo es aplicable si una persona que no pertenece a los solicitantes presenta una oposición, no obstante, el que pretende ser incluido y ha acreditado su condición de heredero, si podría presentar su oposición, siendo aceptada y no negada por el notario puesto que acredito su condición, siguiendo entonces el camino planteado frustrando el trámite.